



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya

feliz

2016

**zori
tsua**



Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes	✓	✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo	✓	✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo	✓	✓

Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos

Alter Profesional Joven: 22,86€/mes
Alter Profesional Joven Plus: 75,34€/mes

Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años

Alter Profesional Joven: 37,30€/mes**
Alter Profesional Joven Plus: 92,41€/mes**

Abogado de 45 años

Alter Cuota: 215€/mes**

Abogada de 55 años

Alter Senior: 235€/mes**
Alter Senior Plus: 243,79€/mes**

* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

** Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

Más información:

www.altermutua.com
Tel 902 512 777

asesores@altermutua.com
y en nuestras redes sociales



Urte bukaeran gaude, eta, aurtengo urtea ere, polemikoa, zaila izan da; izan ere, egoera ekonomiko larria dago, esparrurik garrantzitsuenetan lege ugari argitaratu eta indarrean jarri dira, Lexnet eta JustiziaSip eta horiek dakartzaten galdera eta hutsune guztiak iritsi zaizkigu. Horiek guztiak arlo juridikoa eta Bazkunekoa zailtzen dute, arlo horiek ez hain adeitsu, ez hain bidezko eta ez hain sozial bihurtuz. Hala ere, urte amaiera honetan, AGERKARI honen taldeak etorkizunaren aldeko eta gure lanbidearen eta bizitzaren gauza positiboen aldeko apustua egin nahi du. Halaber, eskerrak eman nahi dizkie laguntzaile, artikulugile, iragarkigile eta, batez ere, irakurle guztiei, interesa eta leialtasuna erakutsi dutelako. Horrenbestez, datorren urtean ere informatzen ahaleginduko gara eta lankideek, epaileek, fiskalek, irakasleek eta doktoreek gurekin modu eskuzabalean elkarbanatzen dituzten gaurkotasuna, ezagutzak eta gogoetak biltzen. Horrez gain, kultura eta aisiarako plataforma izaten ahaleginduko gara, zorrotasunez baina maitasunez.

2016 ZORIONTSUA

Zorionak Carlos Fuentesnebro DEKANOARI, BATZORDEKIDE guztiei (Javi Bolado, Gemma Escapa, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Javier Santafé, Patricia Bárcena, Angel Martín, Nahia Llona, Esteban Umerez, Javi Muguruza), Alberto Seco KUDEATZAILEARI, PJEko, Liburutegiko, Dekanatuako, Arbitraje Auzitegiko, Administrazioako, Atezaintzako eta Garbitasun zerbitzuko lankideei, barruti judizialeko langileei, ikastaro eta jardunaldietako hizlariei, eta BATZORDE ETA AZTERLAN TALDEETAKO partaideei –aurten ere aldizkarirako artikulua idatzi dituzte eta–.

Zorionak baita ere 2015. urtean zehar aldizkarirako artikulua bidali dituztenei; izan ere, doan egin dute lan hori eta testu bikainak eta erabat interesgarriak idatzi dituzte, nola Bazkuneko kideontzat, hala aldizkaria irakurtzen duten beste irakurleentzat.

Zorionak baita ere gure LANKIDEEI: Maitane Valdecantos Flores, Julio Valverde Plaza, Concepción Cabanillas Cárdenas, Roberto Barrondo Lacarra, Tomás Arribas Gregorio Jon Zapirain Bilbao, Ainhoa Bilbao Rández, Idoia Manzarraga Zamalloa, Andrea Torres Bautista, Unicef -EAEko Batzordea-, Benjamin Martínez de Musitu, Ramón Lasagabaster Tobalina Gentzane Gurrutxaga, Cristobal Pinto Andrade Patricia Bárcena García, Gonzalo Apoita, Nazario de Oleaga Páramo, Carlos Ais Conde eta Jorge Lavandero, horiek guztiak gure begirunea eta esker ona merezi dute eta. Laburbilduz: ESKERRIK ASKO, JAI ZORIONTSUAK ETA 2016. URTE ZORIONTSUA DENOI!

En el final de un año que, como todos, ha resultado ser también controvertido, difícil, por la persistente situación de crisis económica, por la publicación y entrada en vigor de gran número de leyes en los ámbitos más importantes, con la llegada de Lexnet, y JustiziaSip y todos los interrogantes y las lagunas que tren consigo y que, una vez más, hacen de nuestro entorno jurídico y profesional un espacio mucho menos amable, menos justo y menos social, el equipo de edición de EL BOLETIN, sin embargo, quiere realizar un brindis por el futuro, y por los aspectos positivos de nuestra vida profesional y personal y agradecer a todos los colaboradores, articulistas, anunciantes y ,sobre todo, lectores, vuestro interés y fidelidad y comunicaros que durante el próximo año, intentaremos, en todo caso, seguir informando, recogiendo la actualidad, los conocimientos y las reflexiones que- desinteresadamente- comparten con nosotros compañeros, jueces, fiscales, profesores y doctores tratando de ofreceros, así mismo, una plataforma de cultura y entretenimiento con rigor y el mayor de los afectos.

FELIZ 2016

Al DECANO Carlos Fuentesnebro, a todos los MIEMBROS DE LA JUNTA (Javi Bolado, Gemma Escapa, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Javier Santafé, Patricia Bárcena, Angel Martín, Nahia Llona, Esteban Umerez, Javi Muguruza, a nuestro GERENTE Alberto Seco, a los compañeros de La E.P.J, Biblioteca, Decanato, Tribunal Arbitral, Administración, Consejería, Limpieza, empleados de los distintos Partidos Judiciales, a los ponentes de cursos y jornadas y las COMISIONES y GRUPOS DE ESTUDIO que han colaborado a lo largo del 2015 con sus artículos

A todos los que han colaborado con la revista durante el 2015 enviándonos, desinteresadamente, artículos brillantes y de gran interés para los colegiados y para lectores de otros sectores que tienen acceso al Boletín.

A los COMPAÑEROS Maitane Valdecantos Flores, Julio Valverde Plaza, Concepción Cabanillas Cárdenas, Roberto Barrondo Lacarra, Tomás Arribas Gregorio Jon Zapirain Bilbao, Ainhoa Bilbao Rández, Idoia Manzarraga Zamalloa, Andrea Torres Bautista, Unicef,- Comité del País Vasco, Benjamin Martínez de Musitu, Ramón Lasagabaster Tobalina Gentzane Gurrutxaga, Cristobal Pinto Andrade Patricia Bárcena García, Gonzalo Apoita, Nazario de Oleaga Páramo, Carlos Ais Conde, Jorge Lavandero Diez, destinatarios de nuestra admiración y agradecimiento: GRACIAS, FELICES FIESTAS Y FELIZ 2016



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Javier Bolado Zárraga
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi Larrea
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

¿Quiénes Somos?

Ante la falta de soluciones que hemos encontrado al enfrentarnos al **Síndrome de Sanfilippo**, hemos decidido crear **Stop Sanfilippo**. Una Fundación de carácter privado dedicada al fomento de la investigación de esta enfermedad, y así poder encontrar una cura o tratamiento.



El **Síndrome de Sanfilippo** es una enfermedad de carácter genético, rara y **neurodegenerativa**, que causa un deterioro progresivo hasta alcanzar **la muerte durante la adolescencia**. Algunos lo llaman el **Alzheimer infantil**

Financiamos investigación en todo el mundo



ENFERMEDAD
INFANTIL



ENFERMEDAD
RARA



UNA ENFERMEDAD
QUE NO RESULTA
RENTABLE CURAR



LA INVESTIGACIÓN
ES LA
ÚNICA OPCIÓN



NECESITAMOS
FONDOS
PARA INVESTIGAR

Si te haces socio, nos estarás **ayudando con una pequeña aportación periódica** que nos garantizará una estabilidad para afrontar los proyectos.

Hazte socio de **Stop Sanfilippo**

El Síndrome de Sanfilippo es una de las enfermedades denominadas raras, y es muy poco conocida por la sociedad. Por eso, cualquier ayuda que puedas prestarnos para difundir la situación de esta enfermedad, será más que valiosa para nosotros:

- Divulga nuestra causa en tus perfiles de **Facebook o Twitter**.
- Añade un banner que remita a **StopSanfilippo.org** en tu página web o blog.
- Ayúdanos a difundir este proyecto en **prensa, radio o TV**.
- Cuenta con nosotros para formar parte del **programa Social de tu empresa**.
- **Si eres una cara conocida**, nos encantaría que nos apadrinases y nos ayudases a comunicar nuestro objetivo.
- **Envía un SMS al 28001** con la palabra **STOPSF**. El coste, 1,20€, se destinará íntegramente a la Fundación.
- **Realiza una aportación** en nuestra cta. bancaria **2100 5839 75 0200141215**

diciembre 2015

06

NOTICIAS



10

INFORMACIÓN

Perú: Justicia y reparación para víctimas de esterilizaciones forzadas

Navidad

Europa ante la Yihad



16

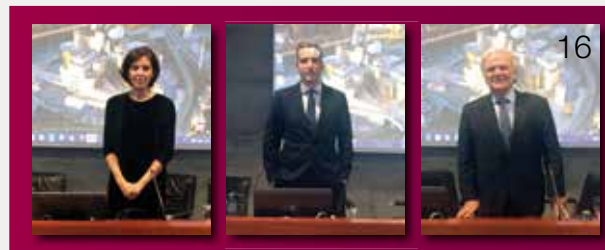
JORNADAS

Aproximación a las recientes reformas de la LEC, EL CP y el CC, desde la óptica del derecho de familia



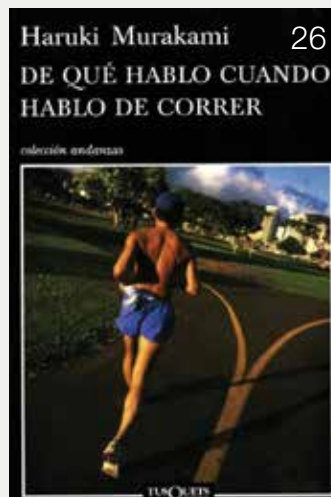
22

BIBLIOTECA COLEGIAL



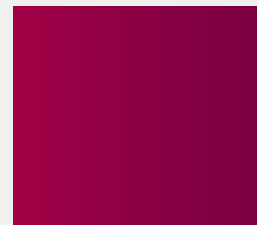
24

NOVEDADES LEGISLATIVAS



26

SUPLEMENTO CULTURAL



EL GOBIERNO APRUEBA EL REAL DECRETO QUE REGULA LAS CONSIGNACIONES TELEMÁTICAS PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS JUDICIALES Y NOTARIALES A CELEBRAR EN SEDE ELECTRÓNICA

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, que establece un único sistema de constitución telemática de los depósitos necesarios para participar en las subastas judiciales y notariales a celebrar en sede electrónica, que permitirá favorecer la concurrencia de postores, alcanzar mayor rendimiento económico de los bienes subastados e implantar un sistema más transparente. En la actualidad el 95% de las subastas judiciales se declaran desiertas.

La nueva regulación establece un procedimiento ágil y accesible para constituir, gestionar y, cuando proceda, devolver por vía telemática los depósitos exigidos para participar en todas las **subastas judiciales y notariales que se realizarán en sede electrónica (on-line)** a través de un portal único dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (ABOE).



Este sistema de consignación on-line afecta a todas las subastas notariales y judiciales, ya sean voluntarias (a petición de los propios propietarios para conseguir la venta del bien y obtener un mejor precio) o ejecutivas (para cubrir con el importe obtenido las deudas de su propietario) y a toda clase de bienes subastados, tanto inmuebles como muebles o semovientes, incluidos los que hubieran sido hipotecados.

Aunque el organismo encargado del Portal de Subastas es la **Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado**, será el **letrado de la Administración de Justicia o el notario** a quienes corresponde el papel principal en la celebración de estas subastas ya que de ellos dependerá su inicio, anuncio y publicación, así como su suspensión o reanudación cuando proceda.

Simplificación del proceso

El procedimiento a seguir por los futuros postores se simplifica considerablemente. El interesado debe **registrarse telemáticamente como usuario** del Portal de Subastas y re-

llenar un formulario de acreditación que incluye el número de su cuenta bancaria. A través del mismo portal ordena a su entidad bancaria la constitución del **depósito del 5% del valor de tasación de los bienes** que se subastan, **recibiendo un recibo telemático** cuando esa cantidad es transferida a la cuenta de depósitos por participación en subastas de la Agencia Tributaria, donde permanecerá hasta la finalización de la misma.

Al cierre de la subasta, **el portal comunica los resultados** al vencedor, al juzgado o notario correspondiente y a la Agencia Tributaria. El vencedor debe completar el resto del precio total ingresándolo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o en la cuenta notarial para que se proceda a adjudicarle el bien. A través de la Agencia Tributaria se devuelven automáticamente los depósitos a los postores que no hayan resultado vencedores y no hayan hecho reserva de la puja, mientras retiene los de aquellos otros que voluntariamente, por haber realizado dicha reserva, se mantienen en lista de espera por si se produce el incumplimiento del postor que hubiere resultado vencedor.

El sistema iguala el procedimiento de la subasta independientemente de su naturaleza, judicial o notarial, e implica mayor sencillez, agilidad y más seguridad para los interesados. Además, hay más transparencia en el proceso: la subasta electrónica tiene las mismas garantías jurídicas que la presencial, hay una identificación inequívoca de todos los intervinientes y se garantizan con certificado electrónico todas y cada una de las transacciones que obtendrán un sello del momento exacto en el que tuvieron lugar.

Los ciudadanos podrán realizar sus pujas desde cualquier lugar, día y hora durante los 20 días que dura la subasta, lo que incrementa su accesibilidad y supone una gran comodidad y una reducción considerable de los gastos que debe asumir el postor por participar. También incentivará la participación ya que el sistema garantiza el anonimato de los postores, con lo que se eliminan las posibles presiones de los profesionales de las subastas, uno de los grandes inconvenientes que generaba el sistema anterior.

Entre las facilidades que procura un sistema telemático de subastas, además de la accesibilidad, la rapidez y la transparencia, está también la multiplicación de su publicidad, con una capacidad casi ilimitada para facilitar información sobre el bien que se subasta y las condiciones de la puja.

Todas estas ventajas deben llevar a un incremento notable del número de postores participantes en las subastas que supondrá un ahorro de las cargas administrativas: la previsión media es de unas 65.000 subastas al año, con un ahorro de alrededor de 75 euros cada una en cargas administrativas, es decir, en torno a 4.875.000 millones de euros de ahorro. Además ayudará a la descarga de trabajo para los órganos judiciales ya que ni el registro de los postores ni la emisión masiva de órdenes de devolución de los depósitos ingresados serán ya de su competencia. ●

OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

Por medio del Real Decreto 948/2015, de 23 de Octubre, se regula el régimen de funcionamiento de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que se integrará en el Ministerio de Justicia con la función de incrementar la eficacia de la recuperación de activos cuya procedencia esté basada en la comisión de un delito o en la gestión económica de los mismos.

La Oficina se configura como un órgano de la Administración General del Estado, formando parte del departamento dirigido por Rafael Catalá, con rango de Dirección General al ser un instrumento auxiliar de la Administración de Justicia. Estará dotada de autonomía funcional y de gestión, con capacidad de actuación a instancias de los jueces y tribu-



nales, así como de las fiscalías competentes, en el ejercicio de sus funciones.

Las competencias de la nueva Oficina se circunscriben dentro del ámbito de la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de las actividades delictivas cometidas dentro del marco de una organización criminal, pudiendo adoptar otras que le sean atribuidas según la legislación penal y procesal.

Además, la puesta en marcha de la nueva Oficina supondrá una disminución de los costes derivados de la gestión de los bienes embargados y decomisados y contribuirá a descongestionar

juzgados y tribunales. En la actualidad, esos bienes son depositados y ejecutados por parte del órgano judicial correspondiente pero la complejidad de procedimientos, falta de estructuras específicas y la escasez de medios para conservarlos y gestionarlos han aconsejado la creación de este órgano que estará integrado por especialistas de diferentes ámbitos y con visión integral. ●

AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

LOS ABOGADOS HAN DISCUTIDO SOBRE CÓMO REGULAR EL USO DE LAS LENGUAS PARA QUE CREZCA EL NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS EN CATALÁN

En 2014, la media de las sentencias dadas en catalán se situó en el 12,2%. Si se examinan los datos geográficamente se observa que Gerona (35,2%) está en lo alto del ranking; a continuación aparecen Lérida (25%), Barcelona (el 12,4% en la comarca y el 8,7% en la ciudad) y Tarragona (el 2% en Tarragona y el 2,2%



en las tierras del Ebro). Por tanto, las diferencias entre los territorios son importantes. En cualquier caso, es necesario señalar que el uso del catalán en el campo de la Justicia en Cataluña está disminuyendo: en 2013, las sentencias dadas en catalán era el 12,4% y en 2014, el 12,2%.

Si se atiende a los datos absolutos, de las 248.149 sentencias dadas en Cataluña, solamente 30.354 se pronunciaron en catalán. Y esa cifra disminuye de forma continua desde 2004, año en el que se recogió el mejor dato de todos los tiempos (el 20 %).

¿Cómo tendríamos que regular en el futuro el uso de las lenguas en el campo de justicia, para dar la vuelta a esa tendencia? Ese ha sido el tema principal de la VI Jornada sobre el uso del catalán en la Justicia, celebrada en el Colegio de Abogados de Reus el 20 de diciembre bajo el título “La justicia del futuro en Cataluña: la lengua de uso”.

Esta iniciativa ha sido organizada por el Colegio de Abogados de Cataluña, e incluye el plan para promover el uso del catalán entre los abogados, firmado con la Generalitat de Cataluña.

El presidente de la Comisión de los Abogados catalanes destacó la gran diferencia existente entre “la realidad social y la judicial”; en efecto, en la sociedad avanza el proceso de normalización lingüística pero no ocurre lo mismo en el campo jurídico. “Aunque la mayoría de los documentos que desencadenan los procesos judiciales y que provienen de las administraciones públicas, los cuerpos de policía o los ciudadanos, están escritos en lengua catalana, su tramitación jurídica se produce finalmente en castellano”, explicó el presidente de la Comisión de los Abogados de Cataluña; y añadió que, en su opinión, si se desean cambiar las normas de uso de las lenguas, el conocimiento del catalán en la Administración de Justicia de Cataluña debería ser una “obligación”, no un mero “mérito”. “La jornada actual es especial, porque estamos en el inicio de un escenario político nuevo en Cataluña y en España. Y pese a que no sabemos cuál será ese escenario, no podemos perder la oportunidad para regular de modo eficaz el uso de las lenguas en el campo de la Justicia, con el objetivo de normalizar definitivamente el uso del catalán en los juzgados” dijo Pié; y añadió: “hoy en día, cuando han pasado más de 20 años desde que murió Franco, el escaso número de sentencias dadas en catalán nos hace pensar que tenemos que cambiar algo”.

El decano del Colegio de Abogados de Reus Pere Lluís Huguet Reus subrayó el esfuerzo que están realizando todos los colegios de abogados para que los abogados utilicen en más ocasiones la lengua catalana: “desde el Colegio de Abogados de Reus seguiremos haciendo todo lo posible por lograr que el catalán sea la lengua habitual en los tribunales”.

EL ENVÍO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SUS ACTAS EN EUSKERA ES LEGAL

Carlos Urquijo, representante del Gobierno de España, recurrió los presupuestos de algunos ayuntamientos durante la legislatura anterior, entre otros motivos, por las partidas de dinero que se recogían en ellos para Udalbitza. Uno de esos ayuntamientos que fue llevado a la vía judicial fue el de Irura; en ese litigio, la Delegación del Gobierno solicitó información y documentación. Siendo perteneciente a UEMA, en el ayuntamiento de Irura trabajan en euskera únicamente; por tanto, enviaron en euskera la información solicitada.

Constando solamente en euskera, la Delegación no aceptó los documentos y la Abogacía del Estado acudió a los tribunales, en nombre del Delegado del Gobierno, Carlos Urquijo. En marzo de este año, el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de San Sebastián le dio la razón al Ayuntamiento de Irura. Posteriormente, la sentencia fue recurrida, por lo que el asunto llegó al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La semana pasada este último órgano judicial ha hecho pública la sentencia, que ha resultado favorable al Ayuntamiento de Irura. En definitiva, siendo el euskera oficial en la CAV, la sentencia señala que las administraciones públicas deben ser capaces de entender el euskera, y, en consecuencia, se rechaza el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno. Siendo firme la sentencia, no cabe recurso, por lo que crea un precedente jurisprudencial. Además, las costas deberán ser pagadas por la Delegación.

La sentencia del TSJ es importante puesto que las sentencias dadas hasta ahora acerca de este tema no coincidían en sus términos. Así, la Audiencia Territorial de Bizkaia no reconocía la licitud de enviar en euskera las actas; en cambio, la sita en San Sebastián, sí. Esta última sentencia del TSJ tendrá influencia, por lo tanto, en otros muchos litigios judiciales, ya que Urquijo recurrió, además del caso de Irura, los de Alegia, Amezketa, Gaintza, Arama, Bergara y Elgeta. ●

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, contra el auto número 28, dictado el 3-2-2015 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número Tres de Donostia-San Sebastián en el recurso contencioso-administrativo número 274/2014, confirmando el auto apelado; e imponemos a la apelante las costas de esta instancia.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

LAS ADMINISTRACIONES YA TIENEN ACCESO AL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS EN LOS CASOS EN LOS QUE NO HAYA ANTECEDENTES

Con este sistema los ciudadanos evitarán desplazamientos y se ahorrarán el pago del certificado

La Plataforma de Intermediación de Datos ha incorporado desde finales de Octubre un nuevo servicio que permite que las Administraciones Públicas que se adhieran puedan acceder a la base de datos del Registro Central de Penados en aquellos casos en los que no existan antecedentes penales sobre la persona consultada. Así, no será necesario que el ciudadano se desplace a solicitar el certificado de antecedentes penales ni abone la tasa de expedición.

Ese certificado lo expide el Ministerio de Justicia para acreditar que el solicitante ha sido o no condenado en una sentencia por haber cometido un delito, que se le ha privado de libertad, que ha cumplido o no la condena y de ser así, el régimen de libertad de que dispone.

El nuevo servicio permite certificar la no existencia de antecedentes penales de una persona. En caso de duda o existencia de antecedentes, el servicio indicará que debe informarse al ciudadano de la necesidad de obtener un certificado de antecedentes penales.

Se evita de esta forma que los ciudadanos tengan que presentar documentos que ya obran en poder de las Administraciones Públicas en determinados procedimientos tramitados por éstas y se agiliza la gestión de diversos trámites como la posesión de animales potencialmente peligrosos, licencias de taxis y las de los profesionales de centros públicos de educación, tiempo libre o voluntariado.

Las distintas Administraciones venían demandando la incorporación de este certificado en la Plataforma de Intermediación de Datos ya que se requiere en multitud de trámites relativos a gestión de personal y nombramientos. ●

LEXNET A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el pasado 27 de Noviembre el *Real Decreto sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET* que, a partir del 1 de enero de 2016, se deberá utilizar para la presentación de escritos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación tanto por los juzgados, tribunales y fiscalías como por los profesionales que colaboran con la Justicia.

El Real Decreto se aplicará en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Murcia, Baleares, Extremadura, Ceuta y Melilla) y en todos los órdenes jurisdiccionales. Las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia habrán de adoptar las medidas

necesarias para asegurar desde el próximo 1 de enero la aplicación de las previsiones introducidas en las recientes reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial en esta materia.

A partir de 2017 la obligación de relacionarse de forma telemática con la Administración de Justicia se extenderá a los colectivos de notarios, registradores o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Asimismo, el Real Decreto desarrolla la posibilidad de que el ciudadano pueda relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia así como que pueda proporcionar su número de teléfono móvil o correo electrónico para recibir mensajes de texto o avisos sobre dónde se encuentra a su disposición el acto de comunicación y la documentación correspondiente. ●

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FIJA LOS CRITERIOS SOBRE LOS PLAZOS EN LAS INSTRUCCIONES TRAS LA REFORMA DE LA LECRIM

La Fiscalía general del Estado ha dictado su [Circular 5/2015](#), de 13 de noviembre de 2015, para informar a los fiscales sobre los plazos para la instrucción penal introducidos en la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), que ya ha entrado en vigor.

La Circular está dirigida a aclarar a los fiscales la aplicación de la nueva redacción del artículo 324 de la LECrím, que fija un plazo de 6 meses para la instrucción de los asuntos simples y amplía a 18 meses la investigación de los complejos, con posibilidad de ampliar este tiempo de forma excepcional siempre que lo solicite la Fiscalía o las distintas partes personadas en un sumario.

En relación al listado de circunstancias que permiten al juez determinar la prórroga de la instrucción, la Fiscalía establece la relación de causas para declarar la complejidad de una causa es

abierta y no se limita -por tanto- a las enumeradas en el apartado 2º del art. 324 de la recién reformada LECrím.

La Fiscalía General del Estado también ha elaborado la [Circular 7/2015](#) que se aprueba con el propósito de adoptar un criterio uniforme en la aplicación de la nueva regulación sobre la expulsión sustitutiva de la pena, a cuyas prescripciones se atenderán en lo sucesivo los fiscales. Consuelo Madrigal, fiscal general del Estado, establece en la circular que las penas de prisión de duración igual o inferior a un año no son susceptibles de sustitución por expulsión.

En los supuestos del art. 89.1 del Código Penal -penas de prisión de más de un año y hasta cinco- los fiscales deberán solicitar la sustitución completa de la pena impuesta por la expulsión de territorio nacional. ●

PERÚ

JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS

SIGFREDO FLORIÁN VICENTE

Abogado del Área de Defensa Legal del Instituto de Defensa Legal – IDL, encargado de la defensa de víctimas de esterilizaciones forzadas de Anta – Cusco y Huancabamba – Piura

En el periodo 1995-2000 el gobierno del ex presidente Fujimori y sus Ministros de Salud implementaron una política de control de la natalidad y privilegiaron como principal método la esterilización de hombres y mujeres que provenían de las zonas más alejadas del país, en su mayoría hablaban la lengua quechua, de escasos recursos económicos y con escasa educación.

No se tiene una cifra exacta de las personas que fueron sometidas a esta operación, se calcula que fueron 250,000 a 300,000 personas. Desde que se iniciaron las ligaduras de trompas en las mujeres y la vasectomía en los hombres, se fueron presentando las primeras denuncias de las propias víctimas, de organizaciones de la sociedad civil y defensoras de derechos humanos como Giulia Tamayo León, también de organizaciones religiosas de la Iglesia Católica y los medios de comunicación. La Defensoría del Pueblo en su informe No. 27 documentó al menos 18 personas fallecidas a consecuencia de la operación de esterilización.

Las denuncias evidenciaban características comunes: la tendencia compulsiva en la aplicación del programa, recurriendo a incentivos y/o amenazas; la puesta en marcha de festivales o campañas de anticoncepción quirúrgica, privilegiando este método más allá de cualquier otro método de planificación familiar, se establecieron metas programáticas sobre la cantidad de mujeres que deberían ser esterilizadas, las que se convirtieron en cuotas de captación, al ser operativizadas por el personal de salud en sus diferentes niveles; y las condiciones en que se llevaba a cabo el mismo acto quirúrgico (locales inadecuados, personal de salud poco capacitado, ausencia o deficiencias en el seguimiento posterior a la intervención quirúrgica, etc).

Uno de los casos más emblemáticos de grave violación a los derechos humanos es la intervención quirúrgica de esterilización forzada a la que fue sometida la señora Maria Mamerita Mestanza Chávez el 27 de marzo de 1998, en el Hospital de Cajamarca, quien falleció luego de la intervención quirúrgica. Ante el desinterés de las autoridades de investigar el caso, sus familiares realizaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

El 10 de octubre del 2003, mediante informe 71/03, el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH arribaron a un acuerdo de solución amistosa. En dicho acuerdo, la CIDH señaló que:

“... valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes para lograr esta solución que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención. Como la Comisión ha señalado reiteradamente, proteger y promover los derechos de la mujer es una prioridad para nuestro hemisferio, con el fin de alcanzar el

goce pleno y eficaz de sus derechos fundamentales, en especial a la igualdad, la no discriminación y a vivir libre de la violencia basada en el género”.

Uno de los compromisos asumido por el Estado peruano es realizar una exhaustiva investigación de los hechos y aplicar las sanciones legales contra toda persona que se determine como participante de los hechos, sea como autor intelectual, material, mediato u otra condición, aún en el caso de que se trate de funcionarios o servidores públicos, sean civiles o militares.

Asimismo, el Estado peruano se comprometió a revisar judicialmente todos los procesos penales sobre violaciones de los derechos humanos cometidas en la ejecución del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1995-2000), para que se individualice y se sancione debidamente a los responsables, imponiéndoles, además, el pago de la reparación civil que corresponda, lo cual alcanza también al Estado, en tanto se determine alguna responsabilidad suya en los hechos materia de los procesos penales.

El único caso judicializado es el caso de la señora Mamerita Mestanza, contra algunos médicos de Cajamarca que la sometieron a la operación y que le produjo la muerte. Actualmente, ha culminado su investigación judicial. En los próximos meses el Ministerio Público debe emitir su dictamen acusatorio.

Respecto al caso de las más de 2,000 víctimas que han denunciado, aun se encuentra en investigación preliminar en la Fiscalía. Han transcurrido más de 12 años y este caso emblemático para la justicia peruana aun continúa en investigación y tiene como antecedente que en 2 oportunidades anteriores fue objeto de archivamiento indebido. Ante la reapertura de la investigación ocurrida en el mes de mayo del 2015 se ha declarado complejo, y se viene desarrollando diligencias en los departamentos de Huánuco, Huancavelica, Moquegua, Cusco etc. Se espera que el Ministerio Público, al concluir su investigación, formule denuncia penal al existir suficiente evidencia contenida en más de 50,000 folios que tiene la carpeta fiscal.

Los principales obstáculos presentados en estos más de 12 años de investigación fiscal son los siguientes: a) ausencia de un plan de investigación adecuado, b) poca voluntad política de concretar una investigación adecuada, c) falta de médicos especialistas para la evaluación física y psicológica de las víctimas, d) falta de intérpretes, e) insuficiente personal del Ministerio Público y logística para realizar las diligencias en diversas zonas del país, etc.

La principal característica que presenta el caso de esterilizaciones forzadas es su complejidad debido a la multiplicidad de víctimas, a la multiplicidad de los investigados, a las diversas zonas del país donde ocurrió el evento (más de 14 departamentos), a los diversos delitos a investigar y las diversas diligencias que se tiene que realizar.

A la fecha, existe más de 2,000 hombres y mujeres que están comprendidos como agraviados, y se prevé que aumente el número conforme avanza la investigación. Existe un numeroso grupo de mujeres que vienen reclamando se les incluya como agraviadas en la investigación. Por ejemplo, la señora fiscal, Marcelita Gutiérrez, recientemente ha programado recabar testimonio de al menos 1,200 víctimas en las diversas provincias del Departamento del Cusco, un numeroso grupo de estas personas no está considerado como víctima.

Los testimonios de las víctimas de esterilizaciones recabados en distintas zonas del país, dan cuenta insistentemente que:

- Fueron conducidas contra su voluntad a los Hospitales, Centros o Postas de Salud en donde –inclusive- los encerraron o amarraron a las camillas para que no se escapen.
- No se les sometió a análisis pre-operatorios
- Recibieron amenazas para que se sometieran a la operación bajo el pretexto que sus hijos e hijas no iban ser inscritos en los registros civiles. No se le iban a inscribir en los programas de asistencia alimentaria o que iban a ser denunciadas ante las autoridades.
- No contaron con información previa y en su lengua materna.
- No prestaron consentimiento y tampoco autorizaron para que se les opere.
- Los médicos y personal de salud no les informaron de los diversos métodos de planificación familiar.
- Las campañas eran exclusivas a la ligadura de trompas y vasectomía, no se mencionaba otros métodos de planificación familiar.
- No tuvieron seguimiento post operatorio, lo que ha generado secuelas y actualmente tienen serios impedimentos para trabajar.

En este caso se encuentra como investigados el ex presidente Alberto Fujimori, sus ex ministros Marino Costa Bauer, Alejandro Aguinaga Recuenco, Eduardo Yong Motta y otros altos funcionarios del Ministerio de Salud. Una tarea que también tiene la señora fiscal encargada de la investigación es identificar a los otros médicos que participaron en las esterilizaciones forzadas en las diversas zonas del país. Los delitos por lo que se les viene investigando son lesiones graves, lesiones graves seguida de muerte, coacción etc. y que estos delitos califican como de grave violación a los derechos humanos. No se descarta, y de acuerdo a la evidencia que se viene acopiando y al contexto en que se desarrollaron las esterilizaciones forzadas, que se trata de un delito que califica como de lesa humanidad al presentar una práctica sistemática y generalizada.



El 6 de noviembre del 2015 el ejecutivo publicó el Decreto Supremo No. 006-2015 –JUS que declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el registro correspon-

diente a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objeto de esta norma es establecer el marco jurídico para implementar, con carácter prioritario, la asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas.

La publicación de esta norma fue recibida con beneplácito por las víctimas debido a que se sienten visibilizadas por el Estado y además, porque se sabrá con exactitud cuál es el número exacto de víctimas de esterilizaciones forzadas, de donde provienen, en qué circunstancia ocurrió el evento que las agravió, quiénes participaron en el evento de vulneración de sus derechos fundamentales, qué secuelas le han generado a consecuencia de la esterilización forzada, entre otros.

Desde hace varios años las miles de víctimas de esterilizaciones forzadas no contaban con un abogado defensor, salvo un grupo reducido de señoras de Anta-Cusco y Huanacabamba – Piura que cuentan con el patrocinio del Instituto de Defensa Legal - IDL, institución de la sociedad civil. Con esta norma el Estado peruano le brinda la oportunidad de asistencia legal gratuita a través de abogados de la Defensa Pública a nivel nacional.

Otro de los aspectos que trae esta norma es la atención integral en salud en el marco del Sistema Integral de Salud - SIS y la atención psicológica y acompañamiento social a través de los Centros de Emergencia Mujer- CEM, que dependen del Ministerio de la Mujer.

La incorporación de las agraviadas de esterilizaciones forzadas al SIS no es nuevo ya que existe un antecedente en el 2005 y con serios cuestionamientos porque los Centros de Salud de las zonas donde residen las víctimas no cuentan con medicinas adecuadas, exámenes médicos especializados, ni con personal médico, salvo una enfermera que es la que atiende a la población.

Respecto a la atención psicológica y acompañamiento social a víctimas de esterilizaciones forzadas, se ha agregado esta competencia al CEM, quien tiene un equipo mínimo y una recargada labor con casos de violencia de género. Además, estos CEM no se encuentra en los lugares donde mayoritariamente residen las víctimas. Ellas tendrían que trasladarse a las capitales de distrito o provincia que en muchos casos son bastante alejados.

Los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Salud y Mujer y Poblaciones Vulnerables deben emitir normas complementarias para que las víctimas de esterilizaciones forzadas reciban una atención de salud integral de calidad y a la atención legal adecuada que logre la sanción a los responsables. Este es un primer paso que ha dado el Estado peruano, pero aún falta el de Justicia y Reparación. De lo contrario, sería frustrante y una vez más las víctimas verían burlada su demanda de garantía y protección de sus derechos humanos. Es imprescindible evitar que un caso de esta magnitud quede en la impunidad. ●

COSTUMBRES NAVIDEÑAS ALREDEDOR DEL MUNDO

13 PAPAS NOEL

Los islandeses celebran 13 días de Navidad. Ese período comienza el 24 de diciembre y termina el 6 de enero. En Islandia cuentan con varias tradiciones, aunque la más curiosa es la de los 13 Papás Noel. Los ciudadanos no tienen una sola figura del famoso Santa Claus, sino 13 *Jólasveinar*, una especie de troles. Estos personajes no están relacionados al Papá Noel tradicional sino que solían asustar a los niños, aunque en el último siglo se convirtieron en seres más amigables. Los *Jólasveinar* empiezan a llegar a las ciudades uno cada día desde el 12 de diciembre hasta llegar el último la mañana del día de Navidad. Luego se van retirando de la misma manera, hasta irse el último el día 6 de enero dando por finalizada la festividad.

ISLANDIA

LAS POSADAS

En varios países de Sudamérica como México, Guatemala o El Salvador, tiene lugar una tradición conocida como 'Las Posadas'. Se trata de unas fiestas populares que se celebran entre los días 16 y 24 de diciembre de carácter religioso. Consiste en recordar la vuelta de María y José desde Egipto hasta Belén tras el anuncio del ángel. Para ello los vecinos se reúnen y simulan realizar el trayecto con una procesión que va de casa en casa, cada día en una diferente. También es común romper una piñata con forma de estrella de siete puntas en representación de los siete pecados capitales.

MEXICO

GUATEMALA

LA QUEMA DEL DIABLO

Desde hace varios siglos, una de las tradiciones navideñas de los guatemaltecos consiste en la Quema del Diablo, que se celebra el 7 de diciembre a las 18:00. **La gente saca todos los objetos viejos de casa, símbolo de maldad**, y los amontonan en una pila coronada por una figura o escultura que representa al diablo, para prenderle fuego. Tras la quema, es muy importante barrer la casa con una escoba de paja y bañarla en agua bendita para asegurar la bajada del diablo a los infiernos.

EL DÍA DE LAS VELITAS

En Colombia, las navidades se inauguran extraoficialmente el día 7 de diciembre, en el "Día de las Velitas". Al caer la noche las calles del país llenan de velas y linternas de papel que iluminan las calles con un resplandor amarillo en honor a la Inmaculada Concepción. En muchas ciudades, e incluso en los pequeños pueblos rurales, los vecinos se reúnen y decoran sus barrios convirtiendo las calles en auténticos túneles de luz.

COLOMBIA

ROPA INTERIOR ROSA

En el país de los tangos se ha impuesto una curiosa tradición navideña entre las mujeres: regalar ropa interior de color rosa. Su origen no parece muy claro; hay quien argumenta que tiene un origen pagano, con tintes ligados a la procreación, o también que tiene que ver con el tiempo de adviento. En concreto, con la vela rosa que se enciende como símbolo de alegría por el nacimiento de Cristo.

ARGENTINA

SON MUCHAS LAS TRADICIONES NAVIDEÑAS QUE TENEMOS, PERO NO SON LAS ÚNICAS. EN DISTINTAS PARTES DEL MUNDO TIENEN ALGUNAS DE LO MÁS CURIOSAS, OS HACEMOS UNA SELECCIÓN:

ESCONDER LAS ESCOBAS

Para evitar que las brujas y los seres malignos que habitan en las oscuridad salgan en Navidad, las familias noruegas tiene como tradición esconder por la noche todas las escobas que tenga por casa, de esta manera dichas brujas no podrán tomarlas prestadas y volar atrayendo la mala suerte con sus conjuros. Con el paso del tiempo ya no sólo se esconden las escobas, ya que hasta las aspiradoras deben ser puestas a buen recaudo.

NORUEGA

COMER POLLO FRITO

Ni pavo, ni lechón, ni pescado. Lo que a los japoneses les gusta comer en Navidad es pollo frito. Por eso, no es extraño ver largas colas en los restaurantes de cadenas rápidas que venden pollo. La tradición empezó en 1974 con una campaña publicitaria de una compañía americana que incitaba a comer pollo en esas fiestas. Tal fue el éxito de la publicidad que sus productos se convirtieron en el menú tradicional de los japoneses los días 23, 24 y 25 de diciembre, pero en especial de Nochebuena.

JAPON

EL RITUAL DE MARI LWYD

En algunos pueblos rurales de Gales es habitual celebrar Navidad con el extraño ritual de Mari Lwyd, que se trata de un extravagante desfile encabezado por el portador de una calavera de una yegua. El vecino elegido amarrará la calavera a un palo, del que cuelga una sábana blanca tras la que se ocultará. En ocasiones, la mandíbula de la calavera tiene muelles para hacer chasquidos cuando la gente pasa por al lado.

GALES

COSAS REDONDAS

Los filipinos asocian la redondez con las monedas y la riqueza. Por eso en la víspera de año nuevo se rodean de formas redondeadas: comen 13 tipos de frutas redondas y suelen vestir ropa a lunares, a fin de favorecer su buena fortuna.

FILIPINAS

CARRERA DE SYDNEY A HOBART

Boxing Day o Día de las Cajas es una gran tradición australiana en la época navideña que se suele celebrar el 26 de diciembre. Durante la fecha se promueve la realización de donaciones y regalos (de allí su nombre referido a las "cajas de donaciones") y es un día de esparcimiento que no se relaciona en lo más mínimo con la lucha sino que se centra en dos grandes tradiciones deportivas australianas: el cricket y la espectacular carrera de yates Rolex de Sydney a Hobart. Durante los últimos 68 años, la regata se transformó en una de las competencias más importantes del mundo, considerada un ícono del deporte de verano de Australia y de estas festividades, con una enorme cobertura por parte de los medios y con la participación de los ciudadanos que siguen la carrera como un evento familiar.

AUSTRALIA

FESTIVAL DE POHUTUKAWA

Los «kiwis», como se denominan localmente los neozelandeses, tienen su propia versión del árbol de navidad. Y es que en estas tierras con el buen tiempo florece en diciembre el Pohutukawa, un árbol de origen maorí, una **alternativa local al tradicional abeto navideño** que marca la entrada del verano en el país. Sus brillantes flores rojas son tan especiales que hasta **cuenta con un festival en su honor**; una semana de festejos que recibe el nombre de Pohutukawa Festival que se da lugar en la península de Coromandel, al norte de Nueva Zelanda.

NUEVA ZELANDA

EUROPA ANTE LA YIHAD

ANA BERMEJO ARTEAGABEITIA

Abogada

El 13 de Noviembre, el mundo sintió, una vez más, el azote convulso de la injusticia y la sinrazón que dejaron tras de sí, de forma inmisericorde, no sólo, una lista dolorosa de muertos, heridos y afectados, sino un impacto más terrible y devastador aún, impulsado por la notable repercusión mediática de los hechos- mayor que la de otros similares, e igualmente crueles que se producen, cada semana, en países no europeos – que, esta vez, hizo tambalear el concepto de seguridad y confort en las principales capitales europeas al tiempo que, dejó un amargo rastro de sospecha hacia los franceses de confesión musulmana.

Primero **se estigmatizó Saint-Denis, un barrio de los suburbios parisinos**, donde se realizó una operación antiterrorista para capturar al presunto cerebro de los atentados. Este es uno de los suburbios de Francia, con más población musulmana y al mismo tiempo, una de las tasas más altas de desempleo (24% frente al 10,3% de la media nacional). El tráfico de drogas y los crímenes violentos son norma cotidiana en esta especie de «ciudad sin ley».

El suburbio marsellés de La Castellane es uno de los epicentros del tráfico de armas y drogas de Francia. Con uno de cada dos vecinos en situación de desempleo y el 40% por debajo del umbral de pobreza, los conflictos entre bandas de todo tipo están a la orden del día allí. Franceses de origen magrebí, esencialmente, de ascendencia argelina, conforman un caladero de delincuentes señalado continuamente por el Gobierno

La República francesa reconoce, desde hace años, la existencia de **distritos donde algunos hábitos y costumbres occidentales están mal vistos**. El Gobierno galo califica estas zonas, casi siempre en los suburbios o «banlieues», como Zonas Urbanas Sensibles e identifica 750 barrios en los que se necesitan más medidas de seguridad.

Después de los atentados del 13 de Noviembre **el centro de atención mediática se dirigió**, también, **al barrio de Molenbeek**, cuna de la mayoría de belgas que combaten en el denominado Califato. **Bélgica es el país con mayor proporción de yihadistas** de Europa Occidental.

Otros barrios europeos, poblados por residentes que se agrupan por el vínculo a sus raíces, por la pertenencia común a los mismos países de origen, - aun siendo algunos europeos de nacimiento- llevan años constituyéndose en ghettos marcados por la inseguridad. La pobreza, la delincuencia y la desesperanza tiñen de dolor sus calles, como consecuencia del fracaso de un modelo de convivencia, un fracaso que permite el arraigo del fanatismo.

Bury Park, en Luton, es un barrio europeo situado a 40 Km al norte de la Londres. Esta localidad británica, también llamada “Londonistan” parece sumergirse en una atmósfera paralela al país que la acoge, una sociedad donde el comercio local está compuesto por negocios Halal, restaurantes de Kebabs, o venta de alfombras de Cachemira.

En la entrada de Tower Hamlets, un área al este de Londres, se pueden leer varios carteles en los que se indica **“está entrando en una zona controlada por la sharía, leyes islámicas obligatorias”**,

El Estado español no se libra de este fenómeno que se está gestando en Europa, con un aumento del número de focos de islamismo radical. El más conocido es el del barrio ceutí **El Príncipe**, récord nacional en número de residentes en situación de desempleo, y territorio castigado donde la convivencia agoniza. Las comunidades mayoritarias, la cristiana y la musulmana, viven cada vez más separadas y a los tradicionales problemas sociales y económicos, se suma la radicalización de la fractura social en materia religiosa, con un aumento del interés por interpretaciones y posturas más fanáticas e intransigentes.

Los autores de los atentados de París arrebataron, cruelmente, la vida de muchas personas y, sin embargo, una minoría radical, los considera héroes y mártires por combatir y conmocionar a un país al que pertenecen, pero que sienten como un ente ajeno, y distante, que no les representa.

Son, en la mayoría de casos, inmigrantes de segunda y tercera generación, inadaptados en el país de acogida, con amplios historiales de delincuencia común. Son ciudadanos que crecieron en un entorno de marginalidad, y que, poco a poco, extremaron su concepción religiosa, encontrando un camino inevitable por el lado salvaje- mediante la entrega a un movimiento ideológico fanático-, una utopía donde abrazar una causa vital que dotara de razón y objetivo a sus desesperanzadas vidas. Algunos habían sido, durante casi toda su vida, musulmanes no practicantes que no habían hablado nunca árabe, la lengua del Corán.

Tenemos la creencia errónea de que sólo Daesh es responsable de la captación de jóvenes para la yihad y, sin embargo, y de alguna manera, son ellos mismos, empujados por las condiciones de vida en los países en los que han nacido, quienes inician, voluntariamente, huídas hacia entornos idealizados, buscando un sentido a su vida para acabar con el vacío que la exclusión social y la delincuencia han marcado en su existencia.

El llamado Daesh no necesita, pues, enviar yihadistas desde el Califato a Europa, porque aquí tiene una inopinada **cantera dispuesta a utilizar la violencia** para cumplir con uno de los objetivos militares y estratégicos del grupo y que no es otro que la polarización de Europa: la división maniquea entre “fieles” e “infieles”, una ruptura de la convivencia, que imponga soluciones deterministas. Que se odie a los musulmanes y estos, acorralados, sientan que no les queda otro camino que la violencia.

Europa, por tanto, no debe mostrarse ajena a un problema del que en, gran medida, es responsable, ni sentir que combate contra una amenaza con adscripción territorial lejana.

Los autores de los ataques del 13 de noviembre son franceses, nacidos en París, aunque tengan apellido y ascendencia magrebí, circunstancia que no disminuye, en absoluto, la responsabilidad del Gobierno de Francia sobre ciudadanos que pertenecen a su sociedad y convivieron con el sistema político, social y educativo francés.

Atribuir la culpa por el dolor causado a la confesión religiosa a la que pertenecen o la cultura de origen de sus padres

es, no sólo, hipócrita sino equivocado e injusto. La generación de magrebíes que llegó a Francia- hace medio siglo- no era islamista ni violenta, ni lo es hoy. Hizo todo lo posible por integrarse. Son algunos de sus hijos y nietas, europeos durante todas sus vidas, quienes han hecho, de una interpretación violenta, integrista y política del Islamismo, su bandera. Ocurre lo mismo en Alemania, Inglaterra y en el Estado español.

No debe olvidarse, además, que cierto racismo clasista de la población local de acogida, dirigido contra cualquier obrero de origen campesino, turco, indio, o magrebí, les levantó un muro adicional, les cerró las puertas, les hizo entender que no eran bienvenidos. Se replegaron pues, ignorando casi todo aquello a lo que se refiere el islam o la cultura intelectual, literaria, de sus países de origen, **criando a sus hijos en un ambiente suspendido entre dos mundos, sin pertenecer a ninguno.**

Estas circunstancias, entre otras, imputan a Europa una parte de responsabilidad a la que no puede sustraerse y que la convierte en cooperadora, quizá involuntaria, pero necesaria en la existencia del llamado terrorismo yihadista. En todo caso, no podemos olvidar que no es real la percepción de que existe un temido flujo de yihadistas desde Siria, Marruecos o Irak hacia Europa, sino que el verdadero flujo se produce desde Francia, Alemania, Inglaterra, España y Austria hacia Siria. **Europa no importa terroristas islámicos: los exporta.**

Europa-además- ha fomentado de forma activa y continua, las corrientes más extremistas del Islam, financiadas -desde Arabia Saudí, Qatar, Kuwait y sus vecinos,- gracias a la marea del petróleo, al mismo tiempo que enarbolaba la cruz del "Occidente cristiano", como si el Renacimiento y la Ilustración hubiesen sido posibles sin siglos de ciencia y filosofía árabes, **como si Europa no fuera, en su integridad, un resultado de aquella civilización histórica** que hoy llamamos islámica. Como si la Biblia y los mandamientos de la Iglesia cristiana fueran un ápice mejor que los que impone El Corán.

No hace falta remontarse mucho en el tiempo, ni profundizar demasiado en el análisis del comportamiento de Europa frente al mundo árabe, para darse cuenta de que una gran parte de lo que ahora nos alarma, tiene causa en la historia reciente (el tratado Sykes-Pycot de 1916 sobre reparto del oriente próximo entre las potencias coloniales de Francia y Gran Bretaña; la posición occidental en el conflicto árabe-israelí; el colonialismo francés en Argelia; el golpe de Estado en Irán contra el gobierno progresista de Mohammad Mosaddeq; el apoyo permanente a las autocracias petroleras de Arabia o a las dictaduras de Pakistán...).

Como algo más reciente, podemos recordar **la invasión soviética de Afganistán y su lucha junto al gobierno marxista contra la insurrección fundamentalista islámica**, principalmente, contra los llamados muyahidines. Estos insurrectos islamistas obtuvieron ayuda de Estados Unidos y de sus aliados,- especialmente de Arabia Saudí,- y el apoyo económico y logístico de Pakistán y de sus servicios secretos. El presidente Reagan llegó a calificar a los muyahidines, como "*freedom fighters*" (*combatientes de la libertad*). Entre ellos se encontraba, Osama Bin-Laden, creador de la red de Al Qaeda, fuente que dota de recursos, al yihadismo actual.

Sin embargo en 2001, después del ataque a las Torres Gemelas de Nueva York, y como respuesta a la actuación de Al Qaeda, el presidente George Bush inició la guerra contra un Afganistán, dominado por el régimen talibán, y **en mayo del 2003, y dentro de una supuesta guerra contra el terrorismo islámico, decidió atacar el Irak de Sadam Hussein,- un régimen dictatorial pero laico, que nada tenía que ver con el islamismo.-** La intervención de EEUU y sus aliados europeos provocó, en la práctica, la desaparición del Estado iraquí al mismo tiempo que creaba, en un país desestructurado, las condiciones para la expansión del islamismo radical de una rama de Al Qaeda.

En el 2011 se produjo una intervención occidental en Libia que comportó el derrocamiento del dictador Muamar El Gadafi, la descomposición del país y la dispersión de su arsenal de armamento, que acabó, en gran parte, en manos de grupos terroristas islámicos del Sahel o del Magreb.

Una situación similar se produjo en Siria en el 2011 con el levantamiento contra la dictadura laica de los Assad, y el apoyo que comenzaron a recibir los insurrectos, de los aliados de EEUU,- países europeos y autocracias wahabitas basadas en doctrinas fundamentalistas islámicas (Arabia Saudí, Qatar,-) o gobiernos islamistas como el de Turquía. Esta situación dio lugar a un conflicto armado donde nació y creció el DAESH (el autodenominado Estado Islámico) que ha creado una amplia zona bajo su control en territorio de Siria e Irak, atrayendo voluntarios islamistas de todo el mundo, incluidos los países europeos.



Todas estas decisiones de Occidente han creado, no sólo zonas con conflictos armados abiertos, sino la destrucción de las estructuras estatales y sociales existentes generando entornos donde se desenvuelven, a su gusto, los grupos armados del fundamentalismo islámico. Estas zonas de conflicto permiten atraer a gran número de voluntarios hacia la yihad, muchos de ellos jóvenes occidentales con carencias de adaptación en sus países de origen, que se forman ideológica y militarmente, en los conflictos árabes y que después son amenazas latentes en el momento de su regreso.

Así pues, podemos ver cómo EEUU y los países europeos han sido los padrinos del nacimiento del yihadismo, al tiempo que destruían países árabes, -muchos de ellos, inicialmente contrarios al fundamentalismo islámico- que, ahora, se han convertido en estados fallidos, donde se estructura el yihadismo, países desde los cuales, éste prepara su expansión, aprovechando, también, la situación en otras zonas con estados igualmente fallidos, como Somalia o Yemen, y habiéndose extendido ya, desde su cuna de Oriente Medio a todo el Norte de África, zonas de Asia y, directamente, a países de Europa occidental y EEUU.

Ahora, el llamado occidente, la Europa de los pueblos, ha activado sus señales de alarma, ha alzado su voz quebrada por el luto y por el duelo, ha entonado con dolor y conmoción, el discurso patriótico de defensa de sus valores,- libertad, igualdad y fraternidad,- al tiempo que reforzaba alianzas con países con gobiernos corruptos y dictatoriales, descartando en sus arengas la autocrítica o la memoria, **olvidando en sus plegarias que quienes más sufren el dolor, el abandono, la falta de estructuras políticas y sociales sólidas, la crueldad, el desierto cultural e intelectual, las auténticas repercusiones del terrorismo yihadista son, sin duda alguna, las sociedades de los propios países árabes y musulmanes afectados, donde este implanta su regímenes.** ●

APROXIMACIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS DE LA LEC, EL CP, EL CC, DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO DE FAMILIA

HURBILKETA PZL, ZK, KZ LEGE-TESTUEN ORAINTSUKO ERALDAKETETARA, FAMILIA ZUZENBIDEAREN IKUSPUNTUTIK



Carmen Velasco



Kepa Ayerra



Miguel Pueyo

Los días 19 y 20 de noviembre de 2015, organizado por la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia y en colaboración con la AEAFA se impartieron unas jornadas para la aproximación a las recientes reformas de la LEC, el CP y el CC desde la óptica del Derecho de familia. Como ponentes, entre otros, intervinieron Carmen Velasco, Notaria; Kepa Ayerra, Abogado AEAFA y Gonzalo Pueyo, Abogado y Presidente AEAFA.

En primer lugar, comenzó la jornada Doña Carmen Velasco, Notaria, para dar breves pinceladas sobre las novedades de la nueva Ley 15/2015 y la intervención de los notarios en el marco de la misma.

Esta Ley de Jurisdicción voluntaria no ha variado la fe pública que caracteriza a la práctica notarial, sino que ha reforzado tanto el aspecto de funcionario de la autoridad como el carácter de la fe pública. En cuanto al aspecto de funcionario de la autoridad, diremos que se ha visto reforzado ya que ahora, por ejemplo en materia de separación y divorcio, deberá emitir un juicio de propuesta de convenio regulador, así como hacer valoraciones de oportunidad, de equivalencia, en definitiva juicios de valor como tal autoridad pública que es. Por otro lado, al reforzar el carácter de fe pública, se establece el principio de libre elección del notario, pero esta libertad será relativa dado que podrá elegir qué notario, pero, sin embargo, será el mismo notario quién deberá estudiar su competencia de oficio.



En cuanto a la tramitación del expediente, la Ley establece que podrá solicitarlo cualquiera de los cónyuges con la ratificación posterior del otro



Espedientearen izapidetzari dagokionez, Legearen arabera, bi ezkontideetako edozeinek eska dezake, eta ondoren besteak berretsi



horren ordez, indartu egin du agintariaren funtzionario alderdia zein fede publikoaren izaera. Agintariaren funtzionario alderdiari dagokionez, esango dugu indartu egin dela; izan ere, orain, banantzearen eta dibortzioaren arloan adibidez, hitzarmen arauemailea proposatzeko epaia eman behar da, eta aukera, baliokidetasun balorazioak egin behar dira; azken finean, balio-judizioak egin behar ditu, agintari publikoa den aldetik. Bestalde, fede publikoaren izaera indartzean, notarioa askatasunez hautatzeko printzipioa ezarri da, baina askatasun hori erlatiboa izango da; izan ere, notarioa hautatu ahal izango du, baina notarioak berak aztertu beharko du bere eskumena ofizioz.

Lehenengo eta behin, Carmen Velasco notario andreak hartu zuen hitza. 15/2015 Lege berriaren berrikuntzei eta lege horren barruan notarioek duten esku-hartzeari buruzko ohar labur batzuk egin zituen.

Borondatezko Jurisdikzioaren Legeak ez du aldatu notarioen jardunari lotutako fede publikoa;

El término expediente es el utilizado por la Ley, pero el notario seguirá autorizando actas para dejar constancia de los hechos que presencie, vea o perciba por sus sentidos y autorizar escritura en los casos en los que haya una declaración de voluntad o prestación de consentimiento, por lo que el nombre de expediente es para identificar estos supuestos que proceden de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, pero no existe un nuevo documento para las Notarías.

En materia de matrimonio, respecto al acta notarial para la constancia del régimen económico matrimonial, decir que se podrá autorizar desde el día 23 de junio de 2015, con posibilidad de inscribirla en el registro civil hasta el 30 de junio de 2017. La competencia para autorizar este acta es exclusiva del notario y será el propio requirente quien decidirá a qué notaría acudir, aunque la competencia en esta materia le corresponde al notario del lugar de residencia de cualquiera de los cónyuges, el notario del lugar donde hayan residido como matrimonio, el notario competente en el lugar donde esté la mayor parte del patrimonio o el lugar donde realice su actividad profesional cualquiera de los cónyuges y también el notario del distrito colindante.

Posteriormente, una vez abierto un expediente, se deberá apreciar la competencia de oficio por el propio notario dejando constancia en el acta y comunicando a las demás notarías para que no se aperturen expedientes idénticos. Existe una excepción a la imposibilidad de duplicidad de expedientes que es la variación de las circunstancias.

En cuanto a la tramitación del expediente, la Ley establece que podrá solicitarlo cualquiera de los cónyuges con la ratificación posterior del otro. También podrá existir comunicación por apoderado siempre que posteriormente exista ratificación de los dos cónyuges. El requirente tendrá que aseverar los hechos con documentos que han de acompañarse y el notario, a su vez, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias al efecto.

Conviene hacer mención a un dato curioso, que, si varían las circunstancias del régimen económico matrimonial, el gasto devengado desde el inicio del expediente de matrimonio hasta el acta definitiva, correrá a cargo del cliente.

En caso de separación o divorcio sólo se podrá hacer en escritura pública cuando hayan pasado tres meses, no existan menores ni incapacitados y sea de mutuo acuerdo. Si existieran mayores, pero dependientes, deberán prestar su consentimiento.

Asimismo, cabe recalcar que es preceptiva la intervención de letrado en este tipo de procedimientos.

En materia competencial, el notario deberá ser el del domicilio común o de residencia de alguno de los cónyuges y en caso de tramitarlo a través de apoderado, decir que no cabe un poder general para pleitos, es preceptivo poder específico para cada procedimiento.

Espediente terminoa Legean agertzen da, baina notarioak aktak baimentzen jarraituko du berez entzumenen bidez ikusi edo antzematen dituen gertaerak jasota uzteko eta eskritura baimentzeko borondate-adierazpena edo adostasuna dagoen kasuetan. Hori dela eta, espediente hitza erabiltzen da Borondatezko Jurisdikzioaren Legetik datozen kasu horiek identifikatzeko, baina ez dago dokumentu berririk notariotzarako.

Ezkontzaren arloan, ezkontzako ondasun-eraentza jasotzeko notario-aktari dagokionez, 2015eko ekainaren 23tik aurrera baimendu ahal izango da, eta Erregistro Zibilean

2017ko ekainaren 30era arte inskribatu ahal izango da. Akta hori baimentzeko eskumen eskusiboa notarioak du, eta eskatzaileak berak hautatuko du zer notariorengana joan. Hala ere, arlo horretako eskumena notario honek du: bi ezkontideetako edozeinen bizilekukoak, senar-emazte moduan bizitzeko hautatu duten lekukoak,

ondarearen zatirik handiena hartzen duen lekukoak, bi ezkontideetako edozeinek lanbide-jarduera gauzatzen duen lekukoak, eta alboko barrutiko notarioak.

Jarraian, espediente ireki ondoren, notarioak berak eskumena duen aztertu beharko du ofizioz, aktan jasoko du, eta gainerako notariotzei jakinarazi beharko die antzeko espedienterik ireki ez dezaten. Espedienteak bikoitzeko ezintasunak badu salbuespen bat, hain zuzen ere, inguruabarrak aldatzea.

Espedientearen izapidetzari dagokionez, Legearen arabera, bi ezkontideetako edozeinek eska dezake, eta ondoren besteak berrets. Era berean, ahaldunak egindako komunikazioa egon daiteke, betiere, ondoren bi ezkontideek berresten badute. Eskatzaileak gertaerak baieztatu beharko ditu gehitu behar dituen girien bidez, eta, notarioak, era berean, beharrezkotzat jotzen dituen frogak eskatu ahal izango ditu.

Datu bitxi bat aipatzeak omeni da. Ezkontzako ondasun-eraentzaren inguruabarra kaldatzen badira, ezkontza-espedientearen hasieratik behin betiko aktara sortutako gastua bezeroaren kargura izango da.

Banantzearen edo dibortzioaren kasuetan, eskritura publikoan egin ahal izango da soil-soilik hiru hilabete igaro direnean, adingaberik edo ezgaiturik ez dagoenean, eta bi alderdiak ados daudenean. Adinekoak badaude eta mendekoak badira, adostasuna agertu beharko dute.

Era berean, azpimarratzekoa da mota horretako prozeduretan legelariak esku hartzea derrigorrezkoa dela.

Eskumenen arloan, notarioa izan behar da senar-emazteen bizilekuari dagokiona edo ezkontideetakoren baten egoitzari dagokiona, eta ahaldunaren bidez izapidetzen bada, ez da onartzen auzietarako ahalorde orokorra. Prozedura bakoitzerako ahalorde zehatza egon behar da.

“

Es preceptiva la intervención de letrado en este tipo de procedimientos

”

“

Azpimarratzekoa da mota horretako prozeduretan legelariak esku hartzea derrigorrezkoa dela

”



Para finalizar con la ponencia de Doña Carmen Velasco, añadió que esta Ley atribuye competencia a los notarios para otorgar escrituras de matrimonio. La competencia la tendrá aquel del lugar de celebración y deberá ser firmada por los cónyuges y 2 testigos para su posterior envío telemático al Registro Civil.

En segundo lugar, Don Kepa Ayerra, Abogado de la AEFA, centró su ponencia en aspectos que afectan a la patria potestad, la guarda y custodia y al régimen de visitas desde la perspectiva de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Comenzó con mención expresa a la Sentencia del Tribunal supremo de 26 de octubre de 2012 en la que se establece como norma general la patria potestad conjunta por ambos progenitores, por tanto zanja la posible interpretación en torno a este asunto. No obstante, sí que es posible ejercicio de la patria potestad únicamente por uno de ellos, aunque siempre con el consentimiento expreso del otro progenitor.

A colación, se centró en el tan discutido tema de la guarda y custodia y, más concretamente, en la custodia compartida. En esta línea, tal como se recoge en el epígrafe primero del artículo 9.1 de la citada Ley, tanto en procedimientos contenciosos como en los de mutuo acuerdo cabe la custodia compartida. Se ha reforzado esta posibilidad.

Asimismo, las malas relaciones de los progenitores no impedirán la guarda y custodia compartida. En este sentido, sólo se convierten en malas relaciones aquellas que afecten al interés del menor, es decir, será un aspecto a tener en cuenta, pero "per se" no significará la denegación de la guarda y custodia compartida.

Para reforzar lo anteriormente expuesto, dato importante a tener en cuenta es el imperativo que recoge el artículo 9.3 de esta Ley en tanto que establece como régimen preferente el de custodia compartida, siempre que no sea perjudicial para los menores.

Por otro lado, el artículo 9.3 del mismo cuerpo legal, se ciñe a una serie de circunstancias para determinar aplicable la custodia compartida, aunque se trata de circunstancias a las que en todo caso, incluso para acordar la custodia monoparental, habría de estarse. De forma literal, establece este precepto que *"El juez, a petición de parte, adoptará la custodia compartida siempre que no sea perjudicial para el interés de los y las menores, y atendiendo en todo caso a las siguientes circunstancias"*.

Por tanto, es un compendio de todas las circunstancias las que llevarán al juez a decidirse por la custodia monoparental o compartida, pero no se deben dar todas ellas en todo caso para decantarse por un tipo de guarda y custodia.

Comenzó analizando la circunstancias más cortovertida, la recogida en el apartado a) del artículo 9.3, que se divide en

Carmen Velasco andreak, amaitzeko, adierazi zuen lege honek notarioei eskumena ematen diela ezkontza-eskriturak egileteko. Eskumena ezkontza egin zen lekuko notarioak izango du, eta ezkontzideek eta 2 lekukok sinatu beharko dute, eta ondoren Erregistro Zibilerako modu telematikokoan bidaliko da.

Bigarren, Kepa Ayerra AEFAko abokatu jaunak alderdi hauei buruz hitz egin zuen: guraso ahala, zaintza eta bisita-erregimena. Hori guztia ezkontza-hauste eta banantze kasuetako familia-harremanei buruzko ekainaren 30eko 7/2015 Legearen ikuspuntutik.

Hasteko, Auzitegi Gorenaren 2012ko urriaren 26ko epaia esanbidez aipatu zuen. Horren arabera, arau orokorra da bi gurasoen guraso-ahal bateratua. Beraz, gai horren inguruko balizko interpretazioa bertan behera uzten da. Hala ere, guraso bakar batek guraso ahala egikaritzea posible da, baina beti beste gurasoa esanbidez ados badago.

Horren harira, zaintzaren gai eztabaidatua aipatu zuen eta, zehatzago, erdibanako zaintza. Ildo horretatik, aipatu legearen 9.1 artikuluko lehen idazpuruan jasotzen den bezala, adostasunik gabeko prozeduretan zein adostasunezkoetan, erdibanako zaintza ezar daiteke. Aukera hori indartu egin da.

Era berean, gurasoen arteko harremanak txarrak izan arren, posible izango da erdibanako zaintza. Ildo horretatik, harremanak txarrak dira adingabearen interesari eragiten diotenak, hau da, kontuan izan beharreko alderdia izango da, baina "per se" ez du esan nahiko erdibanako zaintza ukatuko denik.

Aurrean azaldutakoa indartzeko, kontuan hartu beharreko datua da lege honen 9.3 artikulura bildutako agindua. Hain zuzen ere, horren arabera, lehenespenezko araubidea erdibanako zaintza da, betiere, adingabeentzat kaltegarria ez bada.

Bestalde, 9.3 artikuluan zenbait inguruabar aipatzen dira erdibanako zaintza aplikatzeko modukoa den erabakitzeke. Kasu guztietan, guraso bakarreko zaintza erabakitzeke ere, inguruabar horiei jarraitu behar zaie. Hitzez hitz, agindu horren arabera: *"Epaileak, alderdi batek eskatuta, erdibanako zaintza erabakiko du, betiere, adingabeen intereserako kaltegarria ez bada, eta, kasu guztietan, inguruabar hauei erreparatu beharko zaie"*.

Beraz, inguruabar guztiak kontuan hartu ondoren erabakiko du epaileak guraso bakarreko zaintza edo erdibanako zaintza ezartzea. Hala ere, kasu guztietan ez dira guztiak egon beharko mota bateko zaintza ala beste mota batekoa hautatzeko. Hori dela eta, komeni da praktikan eztabaidarrik handiena eragiten duten inguruabarrak zehatz aztertzea. A) ataleko irizpidean hiru multzo egingo ditugu.

Lehenengo eta behin, kontuan izan beharko da ezkontza hautsi aurreko egoeran gurasoek zuten jokabidea geroko zaintza erabakitzeke. Izan ere, etapa horretan irizpideak ezartzen dira.

Bigarren azpirizpidea gurasoen gaitasun pertsonalak dira. Hizlariak 2013ko apirilaren 29ko AGE aipatu zuen, horretan gura-

“

La Sentencia del Tribunal supremo de 26 de octubre de 2012 en la que se establece como norma general la patria potestad conjunta por ambos progenitores

”

“

Auzitegi Gorenaren 2012ko urriaren 26ko epaia esanbidez aipatu zuen. Horren arabera, arau orokorra da bi gurasoen guraso-ahal bateratua

”



tres subcircunstancias.

Primero, se deberá tener en cuenta la práctica de los progenitores en la situación anterior a la ruptura del matrimonio que será criterio a tener en cuenta para la ulterior custodia que se fije, dado que durante esta etapa se siembran criterios.

El segundo subcriterio son las aptitudes personales de los progenitores. El ponente cita la sentencia del TS de 29 de abril de 2013 en la que se habla de aptitudes personales de los progenitores, pero sin embargo, en la Ley 7/2015 se toma como referencia para la determinación de custodia, la actitud de los progenitores. Por lo tanto, podría tratarse de una errata.

Ahora bien, dejando a un lado si se trata o no de una errata el hablar de actitudes en vez de aptitudes, diremos que, como tercer subcriterio a tener en cuenta, está la capacidad de los progenitores, requisito imprescindible para la concesión de cualquier tipo de custodia

En el apartado c) del artículo 9.3 se fija como otra circunstancia la edad de los hijos, que siempre es tenida en cuenta por los jueces a pesar de que el TS no la considera una circunstancia relevante. Como apunte, decir que actualmente se están otorgando custodias compartidas con bebés de corta edad. En esta línea, la sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 13 de mayo de 2015 y 30 de mayo de 2012, se pronuncia diciendo que la lactancia por sí sola no supone impedimento para la custodia compartida, aunque Kepa Ayerra admite que sí podrá serlo, pero durante un lapso de tiempo, no forma indefinida.

Por otro lado, el criterio recogido en el artículo 9.3 en su letra d) de la Ley 7/2015, referente a la importancia de la opinión

soen gaitasun pertsonalak aipatzen baitira. Hala ere, 7/2015 Legean, zaintza erabakitzeo erreferentzia moduan gurasoen jarrera hartzen da kontuan. Beraz, akats bat izan dateke.

Baina jarrerari edo gaitasunari buruz ari diren alde batera utzita, hirugarren azpirizpidea gurasoen gaitasuna dela esango dugu, horixe baita edozein mota-tako zaintza emateko ezinbesteko betekizuna.

Modu horretan, c) idatz-zatian, kontuan hartu beharreko inguruabar moduan finkatzen du seme-alaben adina. Epaileek irizpide hori beti hartzen dute kontuan, baina Auzitegi Gorenarentzat inguruabar hori ez da garrantzitsua. Ohar moduan esango dugu gaur egun erdibanako zaintza erabakitzen ari direla oso txikiak diren haurren kasuan. Ildo horretatik, Bizkaiko Probintzia Auzitegiaren 2015eko maiatzaren 13ko eta 2012ko maiatzaren 30eko epaien arabera, edoskitzea berez ez da eragozpena erdibanako zaintzarako. Edonola ere, Kepa Ayerraren ustez, eragozpena izan dateke, baina denbora-tarte batean bakarrik, ez modu mugagabeen.

Bestalde, 7/2015 Legearen 9.3 artikuluko d) letran garrantzi handia ematen zaio ezkontzako seme-alabek emandako iritzitari. Kontuan hartu beharreko irizpidea eta eta auzitegiek hala jasotzen dute (adibidez, 2012ko apirilaren 29ko AGE). Adingabearen entzunaldiari dagokionez, berrikuntza bat azpimarratu behar dugu. Lege honen



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

902 311 902 agencia@imq.es imq.es

 **IMQ**
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12

expresada por los hijos e hijas del matrimonio, cabe decir que sí es un criterio a tener en cuenta y los tribunales así lo recogen, por ejemplo, en sentencia del TS de 29 de abril de 2012. En cuanto a la audiencia que se da al menor sí que podemos recalcar una novedad. Conforme a esta Ley se ha dividido el mutuo acuerdo y el contencioso. La ley dice que en los casos de mutuo acuerdo “en su caso” se oír al menor, pero en el contencioso establece que se le oír si tiene suficiente juicio y “en todo caso” si es mayor de 12 años, por lo que distingue supuestos de mutuo acuerdo y aquellos en los que el juez debe fijar la custodia que corresponda.

En cuanto al criterio del arraigo social, escolar y familiar de los hijos e hijas, conviene aclarar que será una circunstancia vinculante cuando haya distancia de por medio, pero no lo será cuando resida en la misma localidad y unido a esto, el criterio de la cercanía de domicilios, es un aspecto a tener en cuenta siendo insostenible la convivencia a muchos kilómetros de distancia, sin embargo no es un criterio uniforme en nuestra Audiencia citando como ejemplo la sentencia dictada el 9 de julio de 2013.

Como última circunstancia, nos encontramos con el cajón de sastre del apartado j) en el que se podrá aducir cualquier otra circunstancia que pueda ser decisoria y a este respecto, cabe citar la STS de 29 de Abril de 2013.

En el segundo bloque el ponente se centró en la custodia exclusiva que se regula en el epígrafe 6 de la Ley 7/2015. En este epígrafe existe una contradicción entre el artículo 3 y el 6 de esta misma Ley, dado que en el artículo 3 se establece como preferente la custodia compartida, siempre que no sea perjudicial para el menor, por tanto el epígrafe 6 debería decir que se acordará la exclusiva siempre que la compartida sea perjudicial para el menor, pero, sin embargo, no lo recoge así.

Por tanto, en vista de esta contradicción, el ponente hace un apunte al sentido común que será el que deberá imperar eligiendo el juez el régimen de guarda y custodia más favorable para el menor.

En el epígrafe 7 de esta Ley se establece el principio general de no separación de hermanos, por lo que se está recogiendo un veto a que el juez otorgue la custodia compartida, al decir que “salvo circunstancias que los informes anteriores así justifiquen, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos y hermanas”.

Por último, para cerrar la ponencia Don Kepa Ayerra se centró en el régimen de comunicación de visitas desde la perspectiva de la Ley 7/2015, haciendo especial hincapié en el carácter de norma general de que se ha dotado a lo preceptuado en el apartado tercero del artículo número 11.

En último lugar, Don Gonzalo Pueyo, Abogado y Presidente AEFA orientó su ponencia a la explicación de la Ley 7/2015

arabera, adostasunezko prozedura eta adostasunik gabeko prozedura bereizi dira. Legearen arabera, adostasunezko kasuetan, “hala denean”, adingabeari entzungo zaio, baina adostasunik gabeko prozeduran, adingabeari entzungo zaio behar den besteko judizioa badu eta “edonola ere” 12 urtetik gorakoa bada. Beraz, bereizi egiten dira adostasunezko kasuak eta epaileak kasuan kasuko zaintza erabaki behar duen kasuak.

“

Adostasunezko kasuetan, “hala denean”, adingabeari entzungo zaio, baina adostasunik gabeko prozeduran, adingabeari entzungo zaio behar den besteko judizioa badu eta “edonola ere” 12 urtetik gorakoa bada

”

uztailaren 9ko epaiaren arabera, posible da distantzia handia egotea.

Azken inguruabar moduan, j) idatz-zatian denetarik aurkituko dugu. Erabakigarria izan daitekeen beste edozein inguruabar aipa daiteke eta, ildo horretatik, 2013ko apirilaren 29ko AGE aipa daiteke.

Hizlariak jorratu zuen bigarren blokea 7/2015 Legearen 6. idazpurura bildutakoa izan zen, hau da, zaintza eskusiboari buruzkoa. Atal horretan, kontraesana dago legearen 3. eta 6. artikuluen artean. Izan ere, 3. artikuluen erdibanako zaintzak lehenespena duela ezarri da, betiere, adingabearentzat kaltegarria ez bada. Beraz, 6. idazpuruan esan beharko litzateke zaintza eskusiboa erabakiko dela erdibanako zaintza adingabearentzat kaltegarria bada. Hala ere, ez da horrelakorik esaten.

Horrenbestez, kontraesan horren aurrean, hizlariak sen ona aipatzen du. Epaileak adingabearentzat mesedegarriena den zaintza araubidea hautatu beharko du.

Legearen 7. idazpuruan neba-arrebak ez banantzeko irizpide orokorra ezarri da. Modu horretan, epaileak erdibanako zaintza emateari betoa jartzen ari zaio, hau esaten baita: “aurreko txostenek hala justifikatzen dutenean izan ezik, ez da neba-arrebak banantzea eragin dezakeen erabakirik hartuko”.

Hitzaldia amaitzeko, Kepa Ayerrak bisiten komunikazio-araubidea aztertu zuen, 7/2015 Legearen ikuspegitik. 11. artikulua hiru hiru idatz-zatian ezarritakoa arau oroko moduan hartu dela azpimarratu zuen.

Azkenik, Gonzalo Pueyo abokatuak eta AEFAko lehendakariak 7/2015 Legea azaldu zuen Kode Zibilarren 1438. artikuluko mantenu-pentsioari, pensio osagarriari eta konpen-

“

En los casos de mutuo acuerdo “en su caso” se oír al menor, pero en el contencioso establece que se le oír si tiene suficiente juicio y “en todo caso” si es mayor de 12 años

”

“

El juez podrá permitir que dicha pensión se ingrese directamente en la cuenta del hijo

”

“

Epaileak onartu ahal izango du pensio hori seme-alabaren kontuan zuzenean sartzea

”

en lo referente a la pensión de alimentos, pensión compensatoria y compensación del artículo 1438 del Código Civil.

En cuanto a la pensión de alimentos hay una novedad importante y es que el juez podrá permitir que dicha pensión se ingrese directamente en la cuenta del hijo, por tanto de aquí surge un derecho a reclamar del que la percibe.

Por último, tocar el tema de la atribución del uso de la vivienda y del ajuar doméstico, regulado en el artículo 12 de esta Ley, asunto que resulta de imprescindible estudio en derecho de familia, más aún cuando la Ley 7/2015 se despegaba del automatismo del artículo 96.1º del Código Civil y la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo en este sentido. Faculta, por tanto, al juez, en casos de falta de acuerdo, para decidir a quién va a conceder el uso y disfrute de la vivienda familiar en función del interés del menor, la necesidad de los miembros de la pareja y la titularidad de la vivienda.

Se establece como criterio principal otorgar el uso y disfrute de la vivienda a aquel progenitor que tenga la guardia y custodia, sin embargo puede atribuirse a aquel miembro de la familia que, aunque no tenga la guarda y custodia, tenga mayores dificultades de acceso a otra vivienda, siempre que el otro progenitor tuviera medios suficientes para cubrir las necesidades de vivienda de los y las menores y fuera compatible con el interés superior de estos.

Para finalizar con la jornada, Don Gonzalo Pueyo mostró una novedad llamativa de esta Ley que es la que se recoge en el artículo 12.7, al reconocer una compensación por la pérdida del uso a favor del progenitor titular o cotitular no adjudicatario, teniendo en cuenta las rentas pagadas por alquiler de viviendas similares y la capacidad económica de los miembros de la pareja en el caso de atribuir la vivienda a uno de los progenitores, si ésta es privativa del otro o común de ambos. ●

“

Se reconoce una compensación por la pérdida del uso a favor del progenitor titular o cotitular no adjudicatario

”

tsazioari dagokienez.

Mantenu-pentsioari dagokionez, berrikuntza garrantzitsua dago. Izan ere, epaileak onartu ahal izango du pentsio hori seme-alabaren kontuan zuzenean sartzea. Beraz, pentsioa jasotzen duenaren aldetik erreklamatzeko eskubidea sortzen da.

Amaitzeko, etxebizitzaren eta etxeko gauzen erabileraren gaia dago, lege honen 12. artikuluan arautua. Gai hori familiazuzenbidean aztertzea ezinbestekoa da, are gehiago 7/2015 Legea urrundu egiten baita Kode Zibilaren 96.1 artikulua automatizatzeko eta Auzitegi Gorenaren jurisprudenziatik. Beraz, epaileak ahalmena du, adostasunik ez dagoenean, familia-etxebizitzaren erabilera nori emango dion erabakitzeko, adingabearen interesaren, bikotekideen beharrezaren eta etxebizitzaren titularitasunaren arabera.

“

Konpentsazio bat aitortzen da erabilera galtzeagatik guraso titularren edo adjudikazioduna ez den titularkidearen mesedetan

”

Beraz, epailearentzat irizpidea izango da etxebizitzaren erabilera zaintza duen gurasoari ematea. Hala ere, zaintza izan ez arren, etxebizitza eskuartzeko zailtasun handienak dituen familiako kideari eman ahal izango dio erabilera, betiere,

beste gurasoak behar den besteko baliabideak baditu adingabeen etxebizitza-beharrizanei aurre egiteko eta adingabeen gorenko interesarekin bateragarria bada.

Jardunaldia amaitzeko, Gonzalo Pueyok lege honen berrikuntza bat aipatu zuen, hain zuzen ere, 12.7 artikuluan ezarritakoa. Konpentsazio bat aitortzen da erabilera galtzeagatik guraso titularren edo adjudikazioduna ez den titularkidearen mesedetan, antzeko etxebizitzak alokatzeagatik ordaindutako errentak eta bikoteko kideen gaitasun ekonomikoa kontuan hartuta, etxebizitza gurasoetako bati esleitzen bazaio, baldin eta etxebizitza beste gurasoaren ondasun pribatiboa bada edo bien ondasun erkidea bada. ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE NOVIEMBRE POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

OBSTÁCULOS JURÍDICOS A LA INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD TRANSNACIONAL DE EMPRESAS EN LA UNIÓN EUROPEA



Sergio Prats Jané
J.B. Bosch

El objetivo de este libro es el análisis de los problemas jurídicos vinculados y derivados de las operaciones de internacionalización de las sociedades mercantiles, así como, aquellas operaciones de reestructuración societaria, que implican un traslado internacional de sede social o movilidad dentro del territorio de la Unión Europea. La colisión entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho Internacional Privado de los Estados miembros, en materia societaria, sigue siendo una realidad que, ni la integración a través del derecho derivado, ni los pilares esenciales regulados en el derecho originario, ni la propia jurisprudencia del TJUE, han resuelto todavía. En este libro se parte, a modo de introducción, del concepto de globalización e internacionalización que se analizan desde el punto de vista económico y del mundo de la empresa. Posteriormente, se realiza un análisis de los principios jurídico-económicos de la Unión Europea, partiendo de la evolución del concepto de mercado común, hasta la consagración del actual mercado único o interior. Por otro lado, se analiza la evolución de la armonización del Derecho de Sociedades en el marco de la Unión Europea, así como, la libertad de establecimiento como pilar fundamental para la consecución del mercado interior, desde la perspectiva del derecho de la Unión Europea y del Derecho Internacional Privado. Se lleva a cabo un análisis internacional privatista sobre la efectiva aplicación de la libertad de establecimiento, por parte de los Estados miembros. En la Segunda Parte del trabajo, se analizan por un lado, aquellos instrumentos jurídicos actuales de derecho derivado, que facilitan operaciones transfronterizas de cooperación y reestructuración empresarial y, por otro lado, las decisiones jurisprudenciales, más relevantes, dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde 1988 hasta el año 2008, relativas a la interpretación de la libertad de establecimiento. Finalmente, en la última parte del libro, sintetizado en el apartado dedicado a las conclusiones, se proponen por parte del autor, soluciones a los problemas jurídicos detectados en relación a la libertad de establecimiento, a los reglamentos sobre la SAE y la SCE, la Propuesta de Reglamento del Estatuto de la Sociedad Privada Europea, la Propuesta de 14ª Directiva de traslado de sede social y a la colisión de los modelos normativos de derecho conflictual, en materia societaria en el ámbito europeo.

EL JUEZ DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Libro homenaje a Javier Delgado Barrio



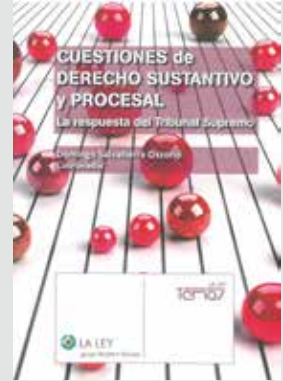
Luis Arroyo, Margarita Beladiez,
Carlos Ortega y José María Rodríguez
(Coords).

Marcial Pons

Con la obra que el lector tiene en sus manos sus autores queremos rendir un sentido homenaje a Javier Delgado Barrio con motivo de su jubilación. Para los coordinadores del volumen éste representa, además, una ocasión para dejar testimonio de nuestro agradecimiento por la enriquecedora experiencia profesional, intelectual y personal que ha supuesto colaborar estrechamente con él durante el desempeño de su cargo como magistrado del Tribunal Constitucional. La singular capacidad de tener siempre un criterio sólido sobre las cuestiones que se le planteaban, su fina intuición de juez, la seriedad con la que afrontaba el ejercicio cotidiano de su función, su buen humor diario y una actitud siempre abierta a lo que sus colaboradores podíamos aportar en esa tarea son sólo algunas de sus grandes cualidades. Pero este libro no es sólo un homenaje a un buen juez: es también la manera en la que sus autores queremos expresar el aprecio que nos une a un excelente amigo. Cada uno de nosotros hemos podido acompañarle más o menos tiempo, a lo largo de diferentes etapas y en unas u otras facetas de su carrera profesional, pero todos hemos podido apreciar junto a él la reconfortante experiencia vital que nace de la amistad. Y eso no es poca cosa para celebrar. Los coordinadores quieren agradecer la colaboración prestada por el Consejo General del Poder Judicial y el Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid para hacer posible este libro.

CUESTIONES DE DERECHOS SUSTANTIVO Y PROCESAL

La respuesta del Tribunal Supremo



Salvatierra Osorio (Coord) (Otros)
La Ley

Esta obra ha sido realizada por autores que ejercen en el mundo del Derecho, que están en contacto directo con los Tribunales de Justicia y que en 290 preguntas, ordenadas temáticamente y por materias, permiten al lector encontrar cómodamente las soluciones que el Tribunal Supremo ofrece sobre cuestiones de Derecho sustantivo y procesal en todos los órdenes jurisdiccionales, dando de esta forma una contestación concreta y uniforme a los distintos problemas a los que diariamente se enfrentan los profesionales del Derecho. Sus páginas encierran un notable trabajo de investigación de toda la jurisprudencia reciente de nuestro más Alto Tribunal, enfocado a facilitar el trabajo del jurista y a dar respuesta a las dudas que cada día surgen en su quehacer diario.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN NOVIEMBRE

DERECHO ADMINISTRATIVO

Administración local y energías renovables, Torres López, M^a Asunción (Dir.) (Otros) Comares (Granada)

El extranjero en el Derecho español, Abarca Junco, Ana Paloma (Otros) Dykinson (Madrid)

La carrera profesional en el Sistema de Empleo Público Español: modelos, análisis y propuestas, Quesada Lumberras, Javier E. Aranzadi (Cizur Menor)

El concurso de las entidades del sector público y sus contratistas, Fernández Torres, Isabel Civitas (Cizur Menor)

Me han multado: lo que debes saber sobre las sanciones de tráfico y cómo ahorrar dinero, Perona Gómez, Alfonso Atelier (Barcelona)

El juez del Derecho administrativo: libro homenaje a Javier Delgado Barrio, Arroyo Jiménez, Luis (Coord.) (Otros) Marcial Pons (Madrid)

Concepto y régimen jurídico de los medicamentos: su distinción de otros productos para el cuidado de la salud, Vida Fernández, José Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO CIVIL

El plagio en el Derecho de autor, Temiño Ceniceros, Ignacio Civitas (Cizur Menor)

Custodia compartida: Derechos de los hijos y de los padres, Gete-Alonso y Calera, M^a del Carmen Sole Resina, Judith Aranzadi (Cizur Menor)

El sobreendeudamiento de las personas físicas y de las familias, García Rodríguez, José M^a Bosch (Barcelona)

Atención y protección jurídica de la discapacidad, Beltrán Aguirre, Juan Luis (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

La propiedad privada inmobiliaria: bases constitucionales y régimen estatutario del contenido y función social de la propiedad urbana y la propiedad rústica, López Cánovas, Ángeles Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho de remuneración de autor: para la explotación en línea de obras audiovisuales y el sistema español como la mejor alternativa, Mateo Orobia, María Comares (Granada)

Estudios sobre la protección patrimonial de las personas con discapacidad, Mingorance Gosálvez, Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO INTERNACIONAL

El acceso a la justicia de las víctimas de daños ambientales. Una perspectiva comparada, González Ballar, Rafael Pigrau Sole, Antoni Vilavicencio Calzadilla, Paola Tirant lo Blanch (Valencia)

Obstáculos jurídicos a la internacionalización y movilidad transnacional de empresas en la Unión Europea: análisis desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea y del Derecho internacional privado, Prats Jane, Sergio Bosch (Barcelona)

Hacia una política cultural de la Unión Europea, Becerril Atienza, Belén Aranzadi (Cizur Menor)

Aproximación crítica a la Orden Europea de Detención y Entrega, Bautista Samaniego, Carlos Miguel Comares (Granada)

DERECHO LABORAL

La llamada fase individual del despido colectivo, Molero, C. (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Contrato de trabajo indefinido de apoyo a emprendedores, Pérez Campos, Ana Isabel Aranzadi (Cizur Menor)

Recurso de casación ordinario en la jurisdicción social: cómo lograr su admisión (doctrina, jurisprudencia, preguntas con respuesta, esquema procesal y formularios), AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

Tipología del tratamiento técnico de la siniestralidad laboral, Lozano Lares, Francisco Bomarzo (Albacete)

Comentarios al texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, Arenas Escribano, Fernando (Coord.) Cabra de Luna, Miguel Ángel (Coord.) La Ley (Madrid)

La pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social: guía práctica, Panizo Robles, José Antonio Presa García - López, Raquel Lex Nova (Valladolid)

La incapacidad para trabajar, Roqueta Buj, Remedios Fernández Prats, Celia La Ley (Madrid)

DERECHO MERCANTIL

Transferencia de tecnología: contratos de cesión y licencia de patentes y know-how, Vidal-Quadras Trías de Bes, Miguel Las claves del Derecho (Barcelona)

La segunda oportunidad: la superación de las crisis de insolvencia, Hernández Rodríguez, M^a del Mar El Derecho (Madrid)

Guía útil sobre la Ley de Unidad de Mercado: mecanismos de protección de los operadores económicos, Álvarez San José, María (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

La gestión de la crisis bancaria española y sus efectos, Martínez - Echevarría, Alfonso (Dir.) (Otros) La Ley (Madrid)

Archivo commenda de supuestos de Derecho societario (2011 - 2014), Embid Irujo, José Miguel (Dir.) (Otros) Comares (Granada)

Archivo commenda de jurisprudencia societaria (2013 - 2014), Embid Irujo, José Miguel (Dir.) (Otros) Comares (Granada)

El folleto en las Ofertas Públicas de Venta de Valores Negociables (OPV) y responsabilidad civil: Ley aplicable, Sánchez Hernández, Sara La Ley (Madrid)

Régimen de deberes y responsabilidad de los administradores en las sociedades de capital: adaptado a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, Hernando Cebria, Luis (Coord.) (Otros) Bosch (Barcelona)

Solidaridad y gobierno corporativo de la empresa: una mirada a los organismos internacionales, Tabra Ochoa, Edison Paul Bosch (Barcelona)

DERECHO PENAL

Delitos socioeconómicos, Magro Servet, Vicente El Derecho (Madrid)

La corrupción pública en la reforma del Código Penal de 2015, Preciado Domenech, Carlos Hugo Civitas (Cizur Menor)

Derecho penal y redes sociales, Alonso García, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho penal y Derecho administrativo sancionador: garantías y límites en la jurisprudencia del TEDH, Díaz Fraile, Francisco Tirant lo Blanch (Valencia)

La nueva regulación de las faltas como delitos leves, infracciones administrativas o ilícitos civiles tras la reforma penal de 2015, Vicente Martínez, Rosario de Bosch (Barcelona)

Insolvencias punibles: fundamentos y límites, Navas, Iván Marcial Pons (Madrid)

Derecho penitenciario: el cumplimiento de la pena privativa de libertad, Mir Puig, Carlos Atelier (Barcelona)

Prisión perpetua y de larga duración: régimen jurídico de la prisión permanente revisable, Cervello Donderis, Vicenta Tirant lo Blanch (Valencia)

Código Penal comentado, Roma Valdés, Antonio (Dir.) (Otros) Bosch (Barcelona)

DERECHO POLÍTICO

El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, González Beilfuss, Markus Aranzadi (Cizur Menor)

El derecho a decidir: teoría y práctica de un nuevo Derecho, Barcelo I Serramallera, Merce (Otros) Atelier (Barcelona)

Seguridad privada y Derechos Fundamentales: la nueva Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, Ridaura Martínez, M^a Josefa Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PROCESAL

Vistas penales: casos resueltos y guías de actuación en sala, Cuerda Arnau, M^a Luisa (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

La tutela judicial de los internamientos por razón de trastorno psíquico, Sáez González, Jesús Técnos (Madrid)

El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Milione, Ciro Tirant lo Blanch (Valencia)

La tutela del crédito en el proceso monitorio, Planchadell Gargallo, Andrea La Ley (Madrid)

El testamento: su prueba en el Derecho y la política, Muñoz Sabate, Lluís La Ley (Madrid)

Las reglas de la sana crítica, Abel Lluch, Xabier La Ley (Madrid)

Cuestiones de Derecho sustantivo y procesal: la respuesta del Tribunal Supremo, Salvatierra Ossorio (Coord.) (Otros) La Ley (Madrid)

RELIGIOSO

La libertad de creencias y su tutela jurídica, Alenda Salinas, Manuel Tirant lo Blanch (Valencia)



DERECHO FISCAL

- **Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 18-11-15).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 172/2015, de 24 de noviembre**, por el que se modifican diversos Reglamentos tributarios (BOB 30-11-15).

OTROS

- **Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. (BOE 7-11-15).

Se establece un procedimiento más ágil con objeto de poner fin a retrasos innecesarios, de carácter meramente administrativo, basado en la tramitación electrónica en todas sus fases, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución.

Se pretende facilitar al solicitante la tarea de recoger y digitalizar, convirtiendo a formato electrónico la documentación necesaria a efectos de su remisión al órgano competente, así como garantizar la conservación de los documentos y su puesta a disposición de la administración cuando la misma lo requiera. Se garantiza que las pruebas para acreditar el conocimiento del idioma español, basada en criterios objetivos, así como su plena adaptación a la política lingüística del Consejo de Europa. Así, se ha considerado que dicha prueba de examen no sea necesaria cuando se trate de interesados con nacionalidad de un país o territorio de habla hispana o cuando los interesados hayan obtenido con anterioridad un DELE como mínimo del nivel A2. También se prevé cómo actuar cuando se trate de solicitudes que afectan a menores o personas con capacidad modificada judicialmente y se prevén normas específicas para el personal de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos

de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE 9-11-15).

Se podrá solicitar la aplicación del Real Decreto a los miembros de la familia de un ciudadano de un estado miembro de la UE o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de:

a) Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.ª Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

b) La pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada.

Además, como novedad se prevé que los miembros de la familia extensa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la norma, contarán con una tarjeta de familiar de ciudadano de la unión y no, como hasta ahora, con una autorización de residencia y trabajo de régimen general.

- **Resolución de 3 de noviembre de 2015**, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos (BOE 18-11-15).

- **Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre**, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (BOE 21-11-15).

Se elimina la prohibición para los titulares del permiso AM de poder llevar pasajeros. Se suprime el permiso BTP porque sólo era válido en territorio nacional. Se modifican algunas de las aptitudes exigidas para la conducción de vehículos, en concreto las referidas a las enfermedades neurológicas y al síndrome de apnea obstructiva del sueño, así como modificaciones en los Anexos IV (aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o la licencia de conducción) y V (pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones). Por último, se

implanta definitivamente un modelo único de permiso de conducción en todos los Estados miembros, cuyas características y plazos de vigencia también han de ser armonizados.

Los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, con excepción del permiso de la clase BTP, seguirán siendo válidos en las mismas condiciones hasta que proceda expedir un nuevo permiso de conducción con ocasión de su prórroga de vigencia o de cualquier otro trámite reglamentario.

- **Decreto 211/2015, de 10 de noviembre**, por el que se establece, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOPV 18-11-15).

Se pretende posibilitar que las personas capitalicen sus aprendizajes no formales e informales a fin de estimular su progresión profesional facilitando la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, así como ofrecerles oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, a los efectos de poder completar la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional. Se realizará, al menos, una convocatoria anual para participar en el proceso de evaluación y será necesario acreditar experiencia laboral o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1) En el caso de experiencia laboral, justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

2) En el caso de formación, justificar, al menos 300 horas por cada unidad de competencia, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para cada unidad de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas.

ZERGA ZUZENBIDEA

➤ **HAP/2430/2015 Agindua, azaroaren 12koa**, zeinaren bidez **2016. urterako Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren zenbatespen objektiboaren metodoa eta Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi erraztua ezartzen baitira** (BOE, 15-11-18).

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 172/2015 Foru Dekretua, azaroaren 24koa**, honen bidez, **zenbait zerga-erregelamendu aldatzen dira** (BAO, 15-11-30).

BESTEAK

➤ **1004/2015 Errege Dekretua, azaroaren 6koa**, zeinaren bidez **bizilekua Espainian izateagatik Espainiako nazionalitatea eskuratzeko prozedura arautzen duen erregelamendua ezartzen** baita (BOE, 15-11-7).

Se establece un procedimiento más ágil con objeto de poner fin a retrasos innecesarios, de carácter meramente administrativo, basado en la tramitación electrónica en todas sus fases, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución.

Se pretende facilitar al solicitante la tarea de recoger y digitalizar, convirtiendo a formato electrónico la documentación necesaria a efectos de su remisión al órgano competente, así como garantizar la conservación de los documentos y su puesta a disposición de la administración cuando la misma lo requiera. Se garantiza que las pruebas para acreditar el conocimiento del idioma español, basada en criterios objetivos, así como su plena adaptación a la política lingüística del Consejo de Europa. Así, se ha considerado que dicha prueba de examen no sea necesaria cuando se trate de interesados con nacionalidad de un país o territorio de habla hispana o cuando los interesados hayan obtenido con anterioridad un DELE como mínimo del nivel A2. También se prevé cómo actuar cuando se trate de solicitudes que afectan a menores o personas con capacidad modificada judicialmente y se prevén normas específicas para el personal de las Fuerzas Armadas.

➤ **987/2015 Errege Dekretua, urriaren 30koa**, otsailaren 16ko 240/2007 Errege Dekretua Europar Batasuneko estatu kideetako herritarrak eta

Europako Esparru Ekonomikoaren gaineko Akordioa sinatu duten estatuetako herritarrak Espainian sartu, aske ibili eta bizitzeari buruzkoa aldatzen duena (BOE, 15-11-9).

Se podrá solicitar la aplicación del Real Decreto a los miembros de la familia de un ciudadano de un estado miembro de la UE o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de:

a) Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

b) La pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada.

Además, como novedad se prevé que los miembros de la familia extensa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la norma, contarán con una tarjeta de familiar de ciudadano de la unión y no, como hasta ahora, con una autorización de residencia y trabajo de régimen general.

➤ **2015eko azaroaren 3ko ebazpena**, Administrazio Publikoetako Estatu Idazkaritzarena, zeinaren bidez epeak kontatzeko orduan **2016. urterako Estatuko Administrazio Orokorren esparruan egun baliogabeen egutegia** ezartzen baita (BOE, 15-11-18).

➤ **1055/2015 Errege Dekretua, azararen 20koa**, maiatzaren 8ko 818/2009 Errege dekretua, **Gidarien Erregelamendu Orokorri buruzkoa**, aldatzen duena (BOE, 15-11-21).

Se elimina la prohibición para los titulares del permiso AM de poder llevar pasajeros. Se suprime el permiso BTP porque sólo era válido en territorio nacional. Se modifican algunas de las aptitudes exigidas para la conducción de vehículos, en concreto las referidas a las enfermedades neurológicas y al síndrome de apnea obstructiva del sueño, así como modificaciones en los Anexos IV (aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o la licencia de conducción) y V (pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones). Por último, se implanta definitivamente un modelo único de permiso de conducción en todos los Estados miembros, cuyas características y plazos de vigencia también han de ser armonizados.

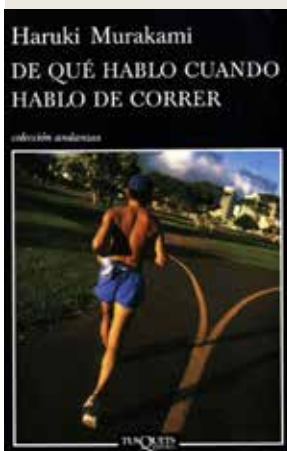
Los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, con excepción del permiso de la clase BTP, seguirán siendo válidos en las mismas condiciones hasta que proceda expedir un nuevo permiso de conducción con ocasión de su prórroga de vigencia o de cualquier otro trámite reglamentario.

➤ **211/2015 Dekretua, azaroaren 10ekoa**, zeinaren bidez **lan-esperientziaren bidez edo prestakuntzarako bide ez-formalen bidez eskuratutako lanbide-kompetentziak ebaluatzeko eta egiaztatzeko prozedura eta antolamendua** ezartzen baita Euskal Autonomia Erkidegoan (EHAA, 15-11-18).

Helburua da pertsonen beren ikaskuntza ez-formal eta informalak baliatzeko aukera ematea, laneratzeko eta lan-merkatuan zirkulazio askea ahalbidetuz, haien aurrerabide profesionala suspertzeko, baita pertsonak motibatzea ere, bizialdi osoko ikaskuntzarako eta lanbide-kualifikazioa areagotzeko, egiaztapen partzial metagarria lortzeko aukerak eskainiz, profesionaltasun-ziurtagiria edo lanbide-heziketako titulua lortzera bideratutako prestakuntza osatu dezaten. Prozeduraren deialdia gutxienez urtean behin egingo da, eta egiaztatu nahi dituzten lanbide-kompetentzien inguruko lan-esperientzia edo prestakuntza izan beharko da:

1) Lan-esperientziaren kasuan. Deialdiaren aurreko azken 10 urteetan, 3 urte behintzat justifikatzea, eta, gutxienez, lan egindako 2.000 ordu guztira. I. mailako kompetentzia-ataletarako 2 urteko lan-esperientzia eskatuko da, eta, gutxienez, lan egindako 1.200 ordu guztira.

2) Prestakuntzaren kasuan. Deialdiaren aurreko azken 10 urteetan, kompetentzia-atal bakoitzean gutxienez 300 ordu justifikatzea. I. mailako kompetentzia-atal bakoitzerako gutxienez 200 ordu eskatuko dira.



Autor:
Haruki Murakami

Traducción:
Francisco Barberán

Tusquets, 2015
230 pág., 17€

“¡Hace falta tanto talento para leer bien!”

Gustave Flaubert

DE QUÉ HABLO CUANDO HABLO DE CORRER

Se les puede ver a todas horas y por todas partes. Son hombres, mujeres, jóvenes, mayores y hasta algún anciano. Su número ha crecido exponencialmente en los últimos años. En Bilbao, son toda una legión y tienden a colonizar ambas márgenes de la ría. Desde Zorrozaurre, hasta el paseo de los Caños, pasando por el Campo Volantín y Abandoibarra. Nos referimos a los “runners”. Los corredores de toda la vida. Antes vestían de blanco. Ahora llevan ajustadas prendas técnicas reflectantes y zapatillas fosforito anti-impacto. La mayoría portan auriculares y buena parte de ellos una visera ajustada aunque sea de noche. Un reloj última generación cuenta sus pasos, calorías, ritmo cardíaco, umbral de lactato y oxígeno mientras los geo-localiza. Luego, vuelcan toda esa información en sus tabletas y móviles y lo comparten en las redes sociales. Lo único que no ha cambiado es lo de avanzar dando zancadas mientras se altera la respiración y se congestiona la cara. Eso, de momento, sigue al margen de las modas.

El escritor Haruki Murakami (Tokio, 1949) es uno de ellos. Militante confeso, afirma correr una media de 10 kilómetros diarios desde hace 40 años. Metódico y disciplinado, su particular cuentakilómetros arroja un saldo de unos 300 kilómetros mensuales de carrera continua. Así las cosas, ha tomado parte en decenas de maratones, varias pruebas de triatlón e incluso completó una ultramaratón —una carrera de 100 kilómetros— en poco más de 11 horas. ¡Ni Forrest Gump!

Con ese bagaje, en 2005, Murakami decidió publicar un libro sobre el asunto de correr. Y la idea no le fue mal. “*De qué hablo cuando hablo de correr*” ha funcionado a nivel de ventas y lleva 14 reimpressiones. Pero ventas y calidad no van siempre de la mano. De hecho, es uno de los libros más flojos de Murakami. Las principales pegadas: pasajes intrascendentes, repetitivos e incluso cierta vanidad. Como cuando cuenta que en los últimos kilómetros de una de las pruebas adelantó a 200 corredores. Fenomenal por él. ¡Qué machote!

El libro levanta el vuelo cuando Murakami se olvida de sus marcas y proezas y nos habla lisa y llanamente de su vida. De cómo le llegó la vocación de escritor, los años que regentó un bar de jazz, su misantropía, los primeros escauceos literarios... También es bonito cómo justifica su necesidad diaria de correr. Una especie de pócima mágica que le permite evadirse de todo. Dejar volar la imaginación mientras sus piernas se alternan mecánicamente avanzando por el cauce de un río. Ahí, donde el libro cobra forma de memorias, prende el interés. Porque, no lo olvidemos, Murakami es un escritor dueño de un universo fascinante, aun cuando dedique 230 páginas a un tema que, quizá, no dé para tanto. Concluyo ya. Es mi turno. Llevo puestas las *Adidas Ultraboost* amarillas y desde los auriculares una voz femenina me anima: “3, 2, 1 *Comenzando entrenamiento*”. Allá voy, al trote...

LA LEY DEL MENOR



Autor:
Ian McEwan

Traducción:
Jaime Zulaika

Anagrama, 2015
216 pág.; 17,90€

Uno de los aspectos más complejos de esta sección literaria es la elección de las novelas. Al menos a mí es lo que más me cuesta. Y no por falta de títulos, precisamente. No hay más que echar un vistazo a las librerías para comprobar que cada vez se publica más. El problema radica en no perderse en la maraña de novedades y tratar de acertar cada mes —¡todos los meses!— con un par de buenos títulos que sean del agrado de los potenciales lectores. Así que cuando nos topamos en el escaparate con una nueva novela de Ian McEwan (Aldershot, 1948) respiramos aliviados. Lo único que cabe discutir es si el título en cuestión será bueno o excelente. Aquí ya no hay dudas sobre si merece aparecer en la sección. El talento de McEwan está acreditado.

Su última obra cuenta con un aliciente añadido en este foro de abogadas y abogados. La temática. “*La Ley del menor*” es una novela sobre la que quizá sea la especialidad más delicada del Derecho. Asuntos donde lo que está en juego es garantizar la protección de los más vulnerables: los niños. Y McEwan no defrauda. Como es habitual, se ha documentado minuciosamente. Didáctico y convincente, nos transporta de modo natural a un ambiente de togas, salas de vistas y toda la pompa del derecho consuetudinario inglés. Y lo hace desde la casuística particular, contándonos, con todo lujo de detalles, la zozobra de Fiona —una magistrada de alto rango—

que debe resolver, por ejemplo, si quita la vida a un bebé siamés en beneficio de su hermano, aparentemente viable en cuanto a órganos vitales se refiere. O, en otro caso, igualmente estremecedor, si debe primar la voluntad de unos padres que en base a motivos religiosos niegan la transfusión sanguínea a su hijo afectado por leucemia o, por el contrario, la del letrado del Hospital que advierte de una muerte agónica de no llevarse a cabo la transfusión en las próximas horas. Escucharemos disertar a brillantes abogados con argumentos sólidos. Razonables y comprensibles. McEwan muestra así el Derecho en todo su esplendor. Justicia y perspectiva. Pero también ética y humanidad. La brillantez no es sólo retórica. El inglés logra adentrarnos en la cabeza de la magistrada. Sentimos la debilidad de Fiona. Sus miedos y dudas. Y lo más terrible. Su soledad a la hora de decidir.

La novela tiene otro hilo argumental brillante y turbador. El matrimonio de la juez, ya casi sexagenaria, se derrumba. Absorta en su trabajo, lo ha descuidado. Ya no hay deseo, ni contacto. Y su marido, sintiéndose olvidado, le hace una petición terrible. Franca y sincera. Permitirle una aventura puntual, puramente sexual, con una mujer joven a la que acaba de conocer. Afirma necesitarlo. No cuestiona su amor pero quiere vivir esa aventura antes de que la vejez lo arruine todo.



EL CLAN Pablo Trapero

Hubo un tiempo y una fiebre por el cine argentino que parecía que duraría eternamente. Mucho me temo tuvieron que ver en ello directores del calibre de Sorín, Campanella, actores como Darín ... pero las fiebres pasan y todo se ha quedado en los últimos años en tres o cuatro películas de buena factura. Ni son tan buenas, ni tan frescas, si bien correctas.



El clan llamó mi curiosidad por ser una historia basada

en hechos reales y muy esperpéntica (producida por los hermanos Almodóvar, dicho sea de paso); el cabeza de una respetable familia bonaerense, respeto que se forjó gracias a sus contactos con el reciente aparato militar depuesto, involucrará a toda su prole en un esquizofrénico mundo de secuestros, extorsiones y asesinatos con el fin de continuar disfrutando de un holgado modo de vida. Mientras cara al vecindario vive con una pasmosa normalidad, dedica las horas muertas para sus actividades criminales aprovechándose del paraguas del antiguo régimen —ellos también reciben su surtido maletín—. Todo era posible en la emergente pseudo-democracia argentina recién constituida.

Dicho lo cual, *El clan* es una película que se queda en agua de borrajas: la historia daba para mucho más, el resultado final se me antoja un poco pobre.

Película esquizofrénica, de vidas paralelas. El padre secuestra, extorsiona, habilita un cubículo en su mansión para los secuestrados. Se sirve del hijo, guaperas, regente de una tienda de windsurf gracias al dinero de las extorsiones del padre, líder de su equipo de rugby, la madre mientras tanto calla, cocina y vive en una pseudo vida de ensueño gracias a esos suelditos extra, las hijas asienten y callan... En eso reside la mayor virtud de la película; contarle todo con una increíble naturalidad, con la misma que se extorsiona, se asiste con regularidad a los entrenamientos y se atiende el negocio familiar.

Aun y todo, creo que a *El clan* le falta ese plus que la gran pantalla ofrece para que el producto luzca más que un mero producto televisivo. Le faltan dosis de intensidad y mala leche: la película no solo puede pivotar en la mirada torticera de Guillermo Francella, por mucho que su mera presencia ya acongoje y sea el prelude de la peor de las tragedias.

El resto de actores es sumamente plano, e incluso me parece sumamente discutible que la película se haya montado con una serie de flashforwards o secuencias anticipatorias del final intercaladas a lo largo de la película que restan cualquier tipo de emoción (al final y al cabo, solo en Argentina supieron cómo acabó esta historia).

En definitiva, fallan los recursos dramáticos, falta intensidad, o tal vez, lo que es más grave, falla el enfoque: *El Clan* se queda en un híbrido entre ficción documental y thriller pero como ficción documental la película se queda coja en el aporte de datos, y la contextualización de la época; como thriller, le falta tensión... Correcta sin más.

MISTERY TRAIN Jim Jarmusch, 1989

Quizás esta sección, dedicada al rescate de desconocidas joyas varias, no sea el foro más adecuado para un director renombrado cuya obra nunca ha caído en el olvido. Sin embargo, me consta que las nuevas generaciones desconocen todo o casi todo de un director que ha sido santo y seña del cine independiente, y que nunca ha dejado de hacer películas, aunque los carcas nos quedemos con las más antiguas.



No hay solo aficionado al rock and roll que no sepa quién es Jarmusch, sus películas están repletas de multitud de guiños musicales (en esta reseñada abundan

por doquier), las bandas sonoras de sus películas están compuestas por titanes como Tom Waits, ha perfeñado documentales a mayor gloria de un grupo del calibre de Crazy Horse.... Pero las bondades de Jarmusch trascienden lo meramente musical. Serían muchos los directores encuadrados en ese cajón desastre que se viene a llamar cine independiente, que ya les gustaría poseer la mitad de su imaginación y películas.

Mystery Train es un dechado de originalidad, compuesto de tres breves historias a cada cual más peculiar, y posee ese *savoir faire* para sacar el máximo partido de historias a priori intrascendentes, pero que siempre fluyen y de qué manera.

En una película de Jarmusch puede estar uno confuso los diez, quince primeros minutos pero es más fácil de lo que parece entrar en su peculiar universo. Ciertamente se exigen los cinco sentidos del espectador, que no puede perder comba por muy

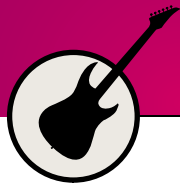
surreal o irrelevantes que parezcan los diálogos. La peculiar manera de rodar, incluye una manera ciertamente original a la hora de construir los personajes: son sus pequeñas intervenciones, detalles sobre los mismos que se apuntan casi con desdén los que van forjando en el espectador una composición de lugar sobre los mismos. Digamos que es una manera hasta cierto punto poética su proceso de creación de los personajes.

Lo mismo se puede decir del proceso del montaje. No nos cansaremos de repetir que Tarantino no fue el primero, hay pioneros.

Mystery Train se compone de tres cortometrajes aparentemente sin conexión, pero con coincidencias en las mismas coordenadas de espacio y tiempo. Por ejemplo los personajes de los dos primeros cortos, huéspedes en ambos casos de un hotel de mala muerte escuchan disparos y no es sino en la tercera de las historias cuando comprendemos la procedencia de los mismos... todos esos detalles son los que mantienen en el espectador la atención hasta el final.

Ni que decir que el *connoisseur* del rock and roll estará encantado con todos y cada uno de los guiños, con la ambientación de ese Memphis venido a menos con casas destartaladas de colores, neones estropeados, estudios en decadencia, fantasmas de Elvis, hoteles de medio pelo, intervenciones estelares de Joe Strummer, Screaming Jay Hawkins en un papel que paradoja, es pura contención...

Dos últimas curiosidades: destacamos la presencia de Steve Buscemi, en uno de sus primeros papeles, siempre un activo de referencia y para no sumergidos en el universo Jarmusch os sonará seguro otro de los rostros, aquel de Nicoletta Braschi (conocida para todos por *La vida es bella*), esposa de Roberto Benigni, también uno de los fijos en muchas de las películas de Jarmusch.



SOLEA MORENTE – Tendrá que haber un camino



Cd
(El Volcán - Sony)
13 temas

Imagino a las mentes pensantes de El Volcán, su discográfica, y de Sony, la multinacional que le hace de soporte, tratando de ponderar adecuadamente la situación a sabiendas de que en un momento como el presente, tan complicado para todo lo que rodea al negocio de la música, tienen entre manos un diamante de potencial extraordinario. Y es que se me ocurren pocas cosas a priori tan atractivas comercialmente como una hija de Morente –hoy convertido en mito, por encima de otros- que muestra potencial suficiente como para unir escenas tan distantes y dispares como la de la canción española –por llamarla de alguna manera- y la del rock independiente.

Soleá debutó con apenas cinco canciones junto a Los Evangelistas, una colaboración exquisita con miembros de Los Planetas y Lagartija Nick, y ahora presenta su primer disco en solitario, una obra muy coral en la que repiten parte de aquellos y se incorporan otros nombres de lustre, familiares como sus hermanos Estrella y José Enrique o su tío Montoyita y músicos de grupos como Lori Meyers, David Rodríguez o Ana Fernández-Villaverde, La Bien Querida. Algunas de las canciones más destacadas son precisamente de ésta última

–como “Vampiro” o “Todavía”-, habiendo participado en las tareas compositivas también Manu Ferrón –de Grupo de Expertos Solynieve-, Antonio Arias, Miguel Martín o el citado David Rodríguez. Igualmente, y continuando con las ideas desarrolladas por su padre, no faltan adaptaciones de Lorca o Antonio Machado y un par de invocaciones a Leonard Cohen en forma de versiones.

Es un disco mestizo, de reconocida genética e identidad flamenca pero sonoridad *indie*, con capas de guitarras ruidosas acolchando las canciones, ligeros toques electrónicos, tintes moriscos, canto andaluz y cadencia granadina, que se hace adictivo mientras tratas de desentrañar sus muchos secretos. Alejadísimo de ese flamenquito –presuntamente- divertido, cáncer de la autenticidad que tanto daño hace, más aún cuando muchas veces es lo único que por aquí nos llega de esa parte de la tradición sureña, lo que hace Soleá debe situarse sin duda, aún con ese origen musical gitano indiscutible que por su forma de cantar tienen todas sus canciones, junto a la producción más destacada del rock alternativo. Y pelear cara a cara con lo más reciente de Los Planetas, por ejemplo.

DAVE RAWLINGS MACHINE – Nashville Obsolete



Doble cd
(Acony)
7 temas

Uno no sabe muy bien qué grado de importancia tiene este proyecto dentro de la carrera del eterno *partenaire* a la guitarra de la exquisita Gillian Welch. Ella participa aquí, ya lo hacía en su anterior disco –el primero, en realidad- publicado hace ya hace seis o siete años, y uno diría que son tantas las similitudes que guarda con los discos de la Welch que parece hayan dejado la *Machine* para esas canciones en las que simplemente prefieren dar prioridad a la voz masculina. Pero ya fuera de disquisiciones, lo cierto es que estamos ante un disco mayúsculo de música americana tradicional.

Conteniendo exclusivamente material original, son canciones largas que se sostienen con el andamio típico del oscuro *American Gothic*, básicamente una producción minimalista y exquisita que solo se preocupa de intentar hacer brillar la emotividad que ofrecen las voces de Rawlings y Welch –magistral las pocas veces en que interviene, por supuesto- y a la tensión instrumental de unas guitarras bien acompañadas por detalles de violín y mandolina, aparte de una discreta

batería que toca Gillian con sorprendente clase. Son composiciones de aparente sencillez y con ritmos muy contenidos, medios tiempos –baladas incluso-, no ajenas a las cadencias típicas del Dylan crepuscular, un escenario perfecto para que Rawlings se luzca con largos desarrollos a la guitarra no exentos de giros arriesgados, todo sin privar de espacios a unas armonías vocales bastante menos ortodoxas de las que estamos acostumbrados en el rock americano.

Nada que ver con lo ofrecido por bandas muy queridas por aquí –como Jayhawks, Cracker, la propia Lucinda Williams o más recientemente The Sheepdogs- y sí muy emparentado con la tradición folk norteamericana, de la que no deja de ser una continuación adaptada al presente. Es un disco exigente pero precioso y profundo, ideal para degustar sin prisa y atendiendo a los detalles pero sin que una escucha más superficial lo inhabilite como compañía ideal para cualquier otro menester. Ciertamente, se trata de un trabajo de una magnitud –sobre todo por su naturalidad- indiscutible.



ROBERTO DEVEREUX

Para el segundo título del curso operístico 2015-2016, la ABAO ha puesto en escena la última de las óperas que forman la conocida "Trilogía Tudor" del maestro Gaetano Donizetti, la menos conocida de las tres, la tercera de sus composiciones que abordaría el tema de amores e intrigas de la realeza británica de los Tudor, y que fue estrenada con éxito el 29 de octubre de 1.837 en el Teatro San Carlos de Nápoles. En el momento en que Donizetti escribió esta obra, se encontraba en una muy complicada situación personal, ya que en un periodo muy corto de dos años, había perdido a sus padres, a sus dos hijos y a su mujer, cayendo en una fuerte depresión que rozaba la locura, pudiendo apreciarse en toda su obra la lucha que el compositor tenía contra su enfermedad mental (que acabó por llevarle a un manicomio donde pasaría el resto de su vida), y muy especialmente en esta ópera, de la que se extrae un constante tono de desesperación, de rabia contenida, y profundo desgarramiento que la hacen diferente, más oscura y al mismo tiempo más profunda. El propio autor denominó la obra como "la ópera de las emociones".

Estamos ante una ópera que, aun no siendo el mejor trabajo de Donizetti, cuenta con momentos magníficos y de gran dificultad, sobre todo para las "prima donnas" que acometan el papel de la Reina de Inglaterra. Desde su estreno hasta ahora, sólo dos cantantes han afrontado con verdadero éxito este rol, Montserrat Caballé y Leyla Gencer.

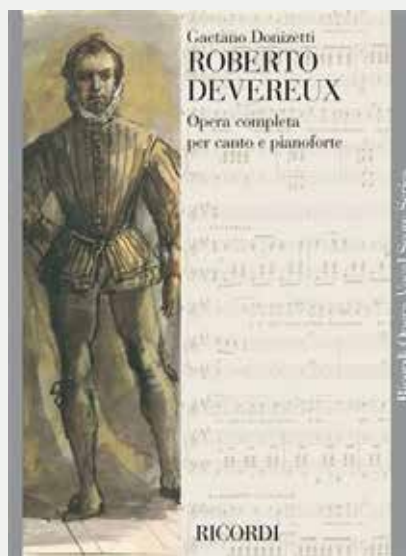
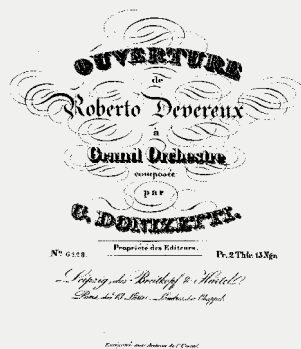
Roberto Devereux es una ópera trágica dividida en tres actos, con música de Gaetano Donizetti y libreto en italiano de Salvatore Cammarano, basado en *Elisabeth d'Angleterre* de Francois Andelot, que cuenta vagamente la vida de Robert Devereux, II conde de Essex, un influyente miembro de la corte de la Reina Isabel I de Inglaterra, que fue el segundo gran amor de la soberana (anteriormente lo había sido el padrastro de éste). La acción transcurre en Londres en el año 1.598, donde el conde ha sido suspendido de su cargo de gobernador de Irlanda, debido a irregularidades de su administración, siendo acusado de traición y sometido a un proceso del que se espera una condena a muerte.

En lo que a la función se refiere, la producción de la Ópera de Las Palmas-Aco" elegida por la ABAO, resultó acertada a la hora de recrear el tenebrismo que requiere el libreto, gracias en gran parte a una buena iluminación, que

poblaba el escenario de sombras a la hora de ir contando las intrigas y los secretos de la corte, concentrando la acción en dos lugares de naturaleza muy diferenciada, el que representa la vida pública (la gran galería del Palacio de Westminster) y el que representa la vida privada (los apartamentos de la duquesa de Nottingham y la celda de la torre de Londres).

Musicalmente hablando, la batuta del director español Josep Caballé-Domenech hizo sonar muy bien a la Orquesta Sinfónica de Euskadi, mostrando ser conocedora de la partitura, conjugando a la perfección el dejar cantar y arropar a los solistas, con hacer oír a la orquesta cuando era necesario.

En el apartado de los solistas, el "Roberto Devereux" del tenor estadounidense Gregory Kunde resultó encomiable. Su gran labor escénica unida a una belleza canora, basada en la absoluta facilidad con la que emite, en la gran seguridad con la que accede al registro más alto, y en una depurada técnica vocal de fácil fraseo, le hicieron rayar a grandísima altura en todas sus intervenciones, debiendo ser destacados dos dúos del primer acto, uno con Sara, "*Dacché tornasti, ahí misera*", y otro con Elisabetta, "*Nascondi, frena i palpiti*".



El debut en la ABAO de la soprano napolitana Anna Pirozzi, le llevó a cumplir acertadamente con el difícilísimo rol de "Elisabetta", conjugando el más puro belcanto con la expresión dramática. Demostró tener una gran calidad vocal y escénica a la hora de encarnar a la Reina Isabel I, con sobrados recursos vocales y mucho temperamento para interpretar el



profundo retrato psicológico que Donizetti trazó en la partitura de su obra más oscura. Si bien su actuación fue de menos a más, su “tour de force” de la cabaletta final del tercer acto, dejó un gran sabor de boca en el respetable.

“La duquesa de Nottingham” de la joven mezzosoprano valenciana debutante también en ABAO, Silvia Tro Santafé, resultó soberbia. Demostró ser una diva de gran amplitud de voz, con una seguridad apoyada en su gran técnica, en su perfecta dicción, y en su afinación, deslumbrando como actriz y cantante en toda su interpretación, resultando ser una de las triunfadoras de la noche.

Completando el cuarteto de protagonistas, y estrenándose también en la ABAO, estuvo el barítono italiano Alessandro Luongo. Su “Duque de Nottingham” no estuvo a la altura del resto de la representación. Su interpretación no transmitió ni desde el punto de vista escénico, ni desde el punto de vista musical, donde su canto plano y de muy poca intensidad no le permitió cumplir con las exigencias de su rol, ni brillar en ninguna de las dos arias de lucimiento que la partitura le confiere.

Acertadas también resultaron las actuaciones de los otros dos solistas españoles, el tenor Eduardo Ituarte como “Lord Cecil”, y del barítono Javier Galán como “Gualtiero Raleigh” y del Coro de la Ópera de Bilbao, en el poco papel que tiene en la ópera.

En resumen, una muy buena representación de una ópera complicada para los solistas.



“Roberto Devereux”

Reperto: Gregory Kunde (t); Anna Pirozzi (s); Silvia Tro (mz); Alessandro Luongo (bar); Eduardo Ituarte (t); Javier Galán (bar); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Mario Pontiggia; Dirección Musical: Josep Caballé Domenech; Lugar, Palacio Euskalduna.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com



¿TE HAN ATACADO EN LA RED?

CONSULTA CON
TU ABOGADO/A

COMERCIO ELECTRÓNICO,
PROTECCIÓN DE DATOS,
CIBERACOSO...



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DEL SEÑORIO DE BIZKAIA**

**BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN
BAZKUN OHORETSUA**

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,
¿LO HARÍAS?

HAZTE SOCIO DE UNICEF
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | www.unicef.es/hazte-socio

unicef 